BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.569

Precio $ 0,70

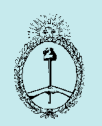


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TRATADOS

Ley 25.998

Apruébase el Protocolo modificatorio del Protocolo Ejecutivo Hecho en Roma el 29 de marzo de 1999 del Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada con la República Italiana para la Creación de un Programa Económico.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza deLey:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO EJECUTIVO HECHO EN ROMA EL 29 DE MARZO DE 1999 DEL TRATADO GENERAL DE AMISTAD Y COOPERACION PRIVILEGIADA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA (6 DE ABRIL DE 1998) PARA LA CREACION DE UN PROGRAMA ECONOMICO, suscripto en Roma —REPUBLICA ITALIANA— el 17 de julio de 2003, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.998—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO EJECUTIVO HECHO EN ROMA EL 29 DE MARZO DE 1999 DEL TRATADO GENERAL DE AMISTAD Y COOPERACION PRIVILEGIADA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA (6 DE ABRIL DE 1998) PARA LA CREACION DE UN PROGRAMA ECONOMICO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominadas "las Partes";

Considerando la necesidad de extender las acciones de colaboración económica, financiera y comercial entre ambos Países previstas con el Protocolo Ejecutivo, hecho en Roma el 29 de marzo de 1999, del Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada entre ambos Países (subscripto en Buenos Aires el 6 de abril de 1998) para la creación de un programa económico;

han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El artículo 9 del Protocolo Ejecutivo se modifica en el siguiente modo:

"El presente Protocolo entrará en vigencia desde la fecha de recepción de la segunda notificación por la que las Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos a tal fin por los respectivos ordenamientos internos. Tendrá una validez de tres años prorrogable por un sucesivo trienio y podrá ser denunciado en cualquier momento por cada una de las Partes mediante notificación por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de la notificación."

Artículo 2

El artículo 2 punto 1 párrafo a), será por lo tanto modificado en el siguiente modo:

"La concesión por parte de los bancos italianos durante el período de validez del presente Protocolo de financiaciones destinadas a las exportaciones de bienes y servicios italianos a la República Argentina, preferentemente para proyectos del sector privado, dirigidos a mejorar la tecnología, aumentar la capacidad de exportación y crear nueva ocupación."

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigencia desde la fecha de recepción de la segunda notificación por la que las dos Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos a tal fin por los respectivos ordenamientos internos.

Hecho en Roma el 17 de julio de 2003 en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TRATADOS

Ley 26.003

Apruébase el Tratado suscripto el 29 de octubre de 2002 con República de Chile sobre Traslados de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.

Sancionado: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, suscripto en Santiago — REPUBLICA DE CHILE— el 29 de octubre de 2002, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.003—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

TRATADO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE
TRASLADO DE NACIONALES
CONDENADOS
Y
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
PENALES

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes",

CONSCIENTES de los profundos lazos históricos que unen a ambas Naciones y deseando traducirlos en instrumentos jurídicos de cooperación mutua en todas las áreas de interés común, especialmente en materia de justicia penal;

ESTIMANDO que de acuerdo a las modernas concepciones, uno de los objetivos de la política criminal es la reinserción social de las personas condenadas;

CONSIDERANDO que para el logro de ese objetivo sería provechoso dar a los nacionales privados de su libertad o en régimen de libertad condicional en el extranjero, como resultado de la comisión de un delito, las posibilidades de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad,

CONVINIERON lo siguiente:

ARTICULO 1°

1.- Las penas privativas de libertad o de sumisión al régimen de libertad condicional, o las medidas de seguridad impuestas en la República Argentina a nacionales chilenos podrán cumplirse en la República de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado.

2.- Las penas privativas de libertad o de sumisión al régimen de libertad condicional, o las medidas de seguridad impuestas a nacionales argentinos en la República de Chile podrán cumplirse en la República Argentina de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado.

ARTICULO 2°

A los efectos del presente Tratado:

a) por "Estado sentenciador" se entenderá la Parte que impuso una sentencia condenatoria a una persona condenada y de la cual ésta habrá de ser trasladada;

b) por "Estado receptor" se entenderá la Parte a la cual la persona condenada habrá de ser trasladada;

c) por "nacional" se entenderá, tanto en el caso de la República Argentina como en el de la República de Chile, a un ciudadano argentino o chileno, según se lo define en la legislación correspondiente de cada Estado;

d) por "persona condenada" se entenderá a una persona que esté cumpliendo una sentencia condenatoria a una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario en el territorio de una de las Partes, o a quien le ha sido impuesta una medida de seguridad en razón de un delito, o que esté sometida al régimen de libertad condicional.

ARTICULO 3°

La aplicación del presente Tratado quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) que el delito que ha dado lugar a la sentencia penal sea también punible en el Estado receptor, aunque no exista identidad en la tipificación;

b) que la sentencia sea firme y ejecutoriada, es decir que no esté pendiente de recurso legal alguno, incluso procedimientos extraordinarios de apelación o revisión;

c) que la persona condenada sea nacional del Estado receptor. La condición de nacional será considerada en el momento de la solicitud del traslado. En caso de doble nacionalidad argentino-chilena, será de aplicación en cada caso la legislación sobre nacionalidad vigente en el Estado sentenciador. Asimismo, a los efectos de la doble nacionalidad se tendrá en cuenta, siempre que pueda favorecer la resocialización de la persona, su último domicilio o residencia habitual;

d) que en el momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 5° queden por cumplir por lo menos seis meses de la pena;

e) que la persona condenada haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena pecuniaria de toda índole que estén a su cargo incluyendo, de ser posible, la reparación de los daños causados a la víctima conforme a lo dispuesto en la sentencia, o que garantice su pago a satisfacción del Estado sentenciador;

f) que la persona condenada preste su consentimiento al traslado, luego de ser informada de las consecuencias legales del mismo, o que en caso de su incapacidad, lo preste su representante legal.

ARTICULO 4°

Los Ministerios de Justicia de ambas Partes serán las autoridades de aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 5°

1.- Las autoridades competentes de las Partes informarán a toda persona condenada nacional de la otra Parte sobre la posibilidad que le brinda la aplicación de este Tratado y sobre las consecuencias jurídicas que se derivarían del traslado.

2.- La persona condenada podrá presentar su petición de traslado ante el Estado sentenciador o el Estado receptor.

3.- En caso que lo solicite, la persona condenada podrá comunicarse con el Cónsul de su país quien, a su vez, podrá contactar a la autoridad competente del Estado sentenciador, para solicitarle se preparen los antecedentes y estudios correspondientes de la persona condenada.

4.- La voluntad de la persona condenada de ser trasladada deberá ser expresamente manifestada por escrito. El Estado sentenciador deberá facilitar, si lo solicita el Estado receptor, que éste compruebe que la persona condenada conoce las consecuencias legales que aparejará el traslado y que da el consentimiento de manera voluntaria. La manifestación del consentimiento se regirá por la ley del Estado sentenciador. El consentimiento no podrá ser revocado después de la aceptación del traslado por los dos Estados Partes.

ARTICULO 6°

1.- El traslado de personas condenadas en el ámbito del presente Tratado podrá efectuarse también por iniciativa de cualquiera de las Partes con el consentimiento de la persona condenada.

2.- Nada de lo dispuesto en el presente Tratado deberá interpretarse como un impedimento para que una persona condenada o una de las Partes presente una solicitud de traslado.

3.- Todas las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra a la brevedad, por escrito y por la vía diplomática.

ARTICULO 7°

1.- Si la persona condenada ha expresado su interés a las autoridades competentes del Estado sentenciador de ser trasladada de conformidad a lo establecido en el presente Tratado, el Estado sentenciador deberá informar a la otra Parte tan pronto como sea posible:

a) nombre, fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada;

b) su domicilio, si lo posee, en el Estado receptor;

c) una relación de los hechos sobre los que la sentencia se ha basado;

d) la naturaleza de la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, el momento en que se inició su cumplimiento y el tiempo que quedare por cumplir;

e) una copia autenticada y certificada de la sentencia, haciendo constar que es firme;

f) una copia de las disposiciones legales aplicadas;

g) un documento en el que conste el consentimiento de la persona condenada para el traslado;

h) una exposición detallada sobre el comportamiento de la persona condenada en prisión, a efectos de determinar si la misma puede gozar de los beneficios previstos en la legislación del Estado receptor;

i) cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado receptor para determinar el tratamiento más conveniente para la persona condenada con vistas a promover su rehabilitación social.

2.- Si la persona condenada ha expresado su interés a las autoridades competentes del Estado receptor de ser trasladada de conformidad a lo establecido en el presente Tratado, el Estado receptor deberá informar a la otra Parte y acompañar a la solicitud de traslado, tan pronto como sea posible:

a) un documento que acredite que la persona condenada sea nacional de dicho Estado;

b) una copia de las disposiciones legales de las que resulta que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyen también un delito en el Estado receptor;

c) información sobre los factores de incidencia y la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social de la persona condenada, incluyendo los antecedentes penales de la persona condenada si los tuviere, las condiciones de su salud, la edad, los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado receptor.

ARTICULO 8°

1.- Ambas Partes tendrán absoluta discreción para proceder o no a satisfacer la petición de traslado.

2.- El Estado receptor podrá solicitar informaciones complementarias si considera que los documentos proporcionados por el Estado sentenciador no le permiten cumplir con lo dispuesto en el presente Tratado e informará al Estado sentenciador del procedimiento de ejecución que vaya a seguir.

3.- Cuando cualquiera de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, notificará su decisión a la otra Parte, pudiendo expresar la causa o motivo de la denegatoria. Esta decisión denegatoria podrá ser revisada a instancia de la Parte notificada cuando esta última alegare circunstancias excepcionales.

4.- La Parte que aprueba la petición de la persona condenada deberá notificar su decisión a la otra a la brevedad por conducto diplomático.

5.- Cada Parte deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes y, en caso necesario, establecer los procedimientos adecuados con el fin de que, a los efectos del presente Tratado, las sentencias pronunciadas por los tribunales de la otra Parte surtan efectos jurídicos dentro de su territorio.

ARTICULO 9°

1.- Si se aprobara el pedido, las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona condenada y la forma en que se hará efectivo el traslado. El Estado sentenciador deberá trasladar a la persona condenada al Estado receptor en el lugar acordado entre las Partes y será el responsable de su custodia y transporte hasta el momento de la entrega. A partir de la entrega de la persona condenada el Estado receptor será el responsable de su custodia y transporte hasta la institución penitenciaria o lugar donde deba cumplir la condena. Estarán a cargo del Estado receptor los gastos del traslado internacional de la persona condenada.

2.- El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor los testimonios de la sentencia y demás documentación que pudiera necesitarse para el cumplimiento de la condena. Tales testimonios y documentación requerirán legalización, cuando así lo solicite el Estado receptor. En el momento de la entrega de la persona condenada, el Estado sentenciador proporcionará a los agentes policiales encargados de la misma un certificado auténtico, destinado a las autoridades del Estado receptor, en el que consten, actualizados a la fecha de entrega, el tiempo efectivo de detención de la persona condenada y el tiempo deducido en función de los beneficios penitenciarios, si existieren.

3.- Si el Estado receptor considera que los informes suministrados por el Estado sentenciador no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

4.- El Estado receptor no tendrá derecho a reembolso alguno por los gastos contraídos por el traslado o el cumplimiento de la condena en su territorio. El Estado receptor será responsable de todos los gastos relacionados con una persona condenada a partir del momento en que ésta pase a su custodia.

ARTICULO 10°

La persona condenada trasladada no podrá ser nuevamente enjuiciada en el Estado receptor por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado sentenciador y su posterior traslado.

ARTICULO 11°

1.- El Estado sentenciador tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera sea su índole, que tenga por objeto anular, modificar, o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus tribunales.

2.- Sólo el Estado sentenciador podrá amnistiar, indultar, revisar, perdonar o conmutar la condena impuesta.

3.- En caso de que así proceda, el Estado sentenciador comunicará la decisión al Estado receptor, informándole sobre las consecuencias que en la legislación del Estado sentenciador produce la decisión adoptada.

4.- El Estado receptor deberá adoptar de inmediato las medidas que correspondan a tales consecuencias.

ARTICULO 12°

1.- La ejecución de la pena de la persona condenada trasladada se cumplirá de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado receptor, incluso las condiciones para el otorgamiento y la revocación de la libertad condicional, anticipada o vigilada o para la aplicación o levantamiento de medidas de seguridad.

2.- En ningún caso puede agravarse la pena privativa de libertad o las medidas de seguridad pronunciadas por el Estado sentenciador. Ninguna condena a pena privativa de la libertad, ni ninguna aplicación de medida de seguridad será ejecutada por el Estado receptor de tal manera que prolongue la duración de privación más allá del término de prisión, reclusión o aplicación de medidas de seguridad impuestos por la sentencia del tribunal del Estado sentenciador.

3.- Si un nacional de una Parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor.

4.- La autoridad judicial del Estado sentenciador solicitará las medidas de vigilancia y/o seguridad que interesen, mediante exhorto que diligenciará por la vía diplomática.

5.- Para los efectos del presente Artículo, la autoridad judicial del Estado receptor podrá adoptar las medidas de vigilancia y/o seguridad solicitadas y mantendrá informado al exhortante sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte de la persona condenada de las obligaciones que ésta haya asumido.

ARTICULO 13°

1.- El presente Tratado se aplicará a menores bajo tratamiento especial conforme a las leyes de las Partes. La ejecución de la medida de seguridad que se aplique a tales menores de edad se cumplirá de acuerdo a las leyes del Estado receptor. Para el traslado se deberá obtener el consentimiento expreso del representante legal del menor.

2.- Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor de edad infractor.

ARTICULO 14°

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias y establecer los procedimientos administrativos adecuados para el cumplimiento de los propósitos de este Tratado.

ARTICULO 15°

Este Tratado será también aplicable al cumplimiento de las sentencias dictadas con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 16°

1.- El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor sesenta días después de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

2.- Este Tratado permanecerá en vigor por un período indefinido. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante notificación a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

3.- En caso de denuncia del presente Tratado, sus disposiciones permanecerán en vigor con respecto a las personas condenadas que hubiesen sido trasladadas al amparo de las mismas hasta el término de las penas respectivas.

Hecho en Santiago, a los 29 días del mes de octubre del año 2002 en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA DE CHILE

ACUERDOS

Ley 26.004

Apruébase el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 18 de febrero de 2002.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Buenos Aires el 18 de febrero de 2002, que consta de TREINTA Y UN (31) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 DIC 2004

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.004—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en lo sucesivo "Estados Partes", a efectos del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, aprobado en San Luis, República Argentina, por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 2/96, vigente entre los cuatro Estados Partes del MERCOSUR,

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR",

CONSCIENTES de que los objetivos de los Acuerdos señalados precedentemente deben ser fortalecidos con normas comunes que brinden seguridad jurídica en el territorio de los Estados Parte,

REAFIRMANDO la voluntad de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración,

CONVENCIDOS de que la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses de los Estados Parte en el proceso de integración,

RECONOCIENDO que muchas actividades delictivas representan una creciente amenaza y se manifiestan a través de modalidades criminales transnacionales que afectan a diversos Estados,

Han resuelto concluir un Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en los siguientes términos:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ambito

1 - El presente Acuerdo tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de los Estados Partes.

2.- Las disposiciones del presente Acuerdo no confieren derechos a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas, o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

3.- Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, para la investigación de delitos, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.

4.- La asistencia será prestada aun cuando las conductas no constituyan delitos en el Estado requerido, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 23.

5.- El presente Acuerdo no faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente a emprender en el territorio del Estado requerido funciones que conforme a sus leyes internas están reservadas a sus Autoridades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, párrafo 3.

Artículo 2

Alcance de la Asistencia

La asistencia comprenderá:

a) notificación de actos procesales;

b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares;

c) localización o identificación de personas;

d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente;

e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Acuerdo;

f) medidas cautelares sobre bienes;

g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;

h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;

j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales, que impongan indemnizaciones o multas; y

k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Acuerdo que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

Artículo 3

Autoridades Centrales

1.- A los efectos del presente Acuerdo, cada Estado Parte designará una Autoridad Central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, remitiendo tales solicitudes a las respectivas autoridades competentes.

2.- Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados Partes.

3.- La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.

Artículo 4

Autoridades Competentes para la Solicitud de Asistencia

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, al amparo del presente Acuerdo, se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

Artículo 5°

Denegación de la Asistencia

1.- El Estado Parte requerido podrá denegar la asistencia cuando:

a) la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria;

b) la solicitud se refiera a un delito que el Estado requerido considerare como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política;

c) la solicitud se refiera a un delito tributario;

d) la persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido absuelta o ha cumplido condena en el Estado requerido por el mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas

e) el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.

2.- Si el Estado requerido deniega la asistencia, deberá informar al Estado requirente por intermedio de la Autoridad Central, las razones en que se funda la denegatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 15, literal b).

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD

Artículo 6

Forma y Contenido de la solicitud

1.- La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.

2.- Si la solicitud fuere transmitida por télex, facsímil, correo electrónico o similares deberá confirmarse por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación, según lo establecido por este Acuerdo.

3.- La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:

a) identificación de la autoridad competente requirente;

b) descripción del asunto y naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a que se refiere;

c) descripción de las medidas de asistencia solicitadas;

d) los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;

e) el texto de las normas penales aplicables;

f) la identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se las conozca.

4.- Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:

a) Información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;

b) información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;

c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;

d) descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados;

e) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como, en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración;

f) descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos;

g) información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al Estado requerido;

h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud;

i) cuando fuere necesario, la indicación de la autoridad del Estado requirente que participará en el diligenciamiento en el Estado requerido.

5.- La solicitud deberá redactarse en el idioma del Estado requirente y será acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido.

Artículo 7

Ley Aplicable

1.- El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley del Estado requerido y conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.- A pedido del Estado requirente, el Estado requerido cumplirá la asistencia según las formas o procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que éstos sean incompatibles con su ley interna.

Artículo 8

Diligenciamiento

La Autoridad Central del Estado requerido tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a la autoridad competente para su diligenciamiento.

Artículo 9

Aplazamiento o Condiciones para el cumplimiento

La autoridad competente del Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condiciones, en caso de que interfiera un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, el Estado requerido hará la consulta al requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

Artículo 10

Carácter Confidencial

A petición del Estado requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

Artículo 11

Información sobre el Cumplimiento

1.- A pedido de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.

2.- La Autoridad Central del Estado requerido informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenida a la Autoridad Central del Estado requirente.

3.- Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente e informará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.

4.- Los informes serán redactados en el idioma del Estado requerido.

Artículo 12

Limitaciones al Empleo de la Información o Prueba Obtenida

1.- Salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.

2.- La autoridad competente del Estado requerido podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso, el Estado requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiere aceptarlas, lo comunicará al requerido, que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

Artículo 13

Costos

El Estado requerido tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. El Estado requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales y los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 18 y 19.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 14

Notificación

1. Corresponderá a la Autoridad Central del Estado requirente transmitir la solicitud de notificación para la comparecencia de una persona ante una autoridad competente del Estado requirente, con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.

2.- Si la notificación no se realizare, la autoridad competente del Estado requerido deberá informar, por intermedio de las Autoridades Centrales, a la autoridad competente del Estado requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

Artículo 15

Entrega de Documentos Oficiales

A solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la del Estado requerido:

a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y

b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público, en las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este literal es denegada, la autoridad competente del Estado requerido no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

Artículo 16

Devolución de Documentos y Elementos de Prueba

El Estado requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, cuando así lo solicitare el Estado requerido.

Artículo 17

Testimonio en el Estado requerido

1.- Toda persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicita prestar testimonio, aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente Acuerdo, deberá comparecer, de conformidad con las leyes del Estado requerido, ante la autoridad competente.

2.- El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las Autoridades Centrales, a efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades requirente y requerida.

3.- El Estado requerido autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de las diligencias de cooperación, y les permitirá formular preguntas si ello estuviera autorizado por las leyes del Estado requerido y de conformidad con dichas leyes. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes del Estado requerido.

4. Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requerido, esta alegación será resuelta por la autoridad competente del Estado requerido con anterioridad al cumplimiento de la solicitud y comunicada al Estado requirente por intermedio de la Autoridad Central.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requirente, la alegación será informada por intermedio de las respectivas Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes del Estado requirente resuelvan al respecto.

5.- Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por el testigo u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados al Estado requirente junto con la declaración.

Artículo 18

Testimonio en el Estado Requirente

1.- Cuando el Estado requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer ante la autoridad competente del Estado requirente.

2.- La autoridad competente del Estado requerido registrará por escrito el consentimiento de la persona cuya comparecencia se solicita en el Estado requirente e informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requirente de dicha respuesta.

3.- Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente del Estado requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

Artículo 19

Traslado de Personas Sujetas a Procedimiento Penal

1.- La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido, cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Acuerdo, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

2.- La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requirente de la asistencia y cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria, será trasladada al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

3.- Cuando un Estado Parte solicite a otro, conforme al presente Acuerdo, el traslado de una persona de su nacionalidad y su Constitución impida la entrega a cualquier título de sus nacionales, deberá informar el contenido de dichas disposiciones al otro Estado Parte, que decidirá acerca de la conveniencia de lo solicitado.

4.- A los efectos del presente artículo:

a) el Estado receptor deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el Estado remitente indique lo contrario.

b) el Estado receptor devolverá la persona trasladada al Estado remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambos Estados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior;

c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;

d) el tiempo transcurrido bajo custodia en el Estado receptor, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que se le impusiere;

e) la permanencia de esa persona en el Estado receptor no podrá exceder de noventa (90) días, a menos que la persona y ambos Estados consientan en prorrogarlo;

f) en caso de fuga en el Estado receptor de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en el Estado remitente, éste podrá solicitar al Estado receptor el inicio de un procedimiento penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica.

Artículo 20

Salvoconducto

1.- La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 18 y 19, estará condicionada a que el Estado receptor conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, éste no podrá:

a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;

b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.

2.- El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez (10) días a partir del momento en que su presencia ya no fuera necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

Artículo 21

Localización o Identificación de Personas

El Estado requerido adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

Artículo 22

Medidas Cautelares

1.- La autoridad competente del Estado requerido diligenciará la solicitud de cooperación cautelar, si ésta contiene información suficiente que justifique la procedencia de la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

2.- Cuando un Estado Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos del objeto o de los frutos del delito en el territorio de otro Estado Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las leyes de ese Estado, informará a la Autoridad Central de dicho Estado. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán al otro Estado Parte, por intermedio de las Autoridades Centrales, las medidas adoptadas.

3.- El Estado requerido resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de los derechos de terceros sobre los objetos que sean materia de las medidas previstas en el párrafo anterior.

Artículo 23

Entrega de Documentos y otras Medidas de Cooperación

1.- La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspecciones y a la entrega de cualesquiera objetos, comprendidos entre otros, documentos o antecedentes, si ésta contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, literal b) y artículo 22, párrafo 3.

2.- Los Estados Parte se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos referentes a medidas aseguratívas, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial.

Artículo 24

Custodia y Disposición de Bienes

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o los frutos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna. En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicho Estado Parte podrá transferir al otro los bienes decomisados o el producto de su venta.

Artículo 25

Autenticación de Documentos y Certificaciones

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de un Estado Parte, cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte, que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

Artículo 26

Consultas

Las Autoridades Centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 27

Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

El presente Acuerdo no implica la derogación, modificación, enmienda o restricción de las disposiciones del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, aprobado en San Luis, República Argentina, por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 2/96, vigente entre los cuatro Estados Parte del MERCOSUR.

Artículo 29

El presente Acuerdo no restringirá la aplicación de las Convenciones que sobre la misma materia hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes en tanto fueran más favorables para la cooperación.

Artículo 30

El presente Acuerdo, entrará en vigor treinta (30) días después de que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por dos Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia o la República de Chile.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 31

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 2024/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades del Reino de Marruecos.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE MARRUECOS, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de diciembre de 2004, mediante la cual se acuerda la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades del REINO DE MARRUECOS, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación, D. Mohamed BENAISSA; al señor Consejero de Su Majestad el Rey de Marruecos, D. André AZOULAY; al señor Consejero de Su Majestad el Rey de Marruecos, D. Mohamed KABBAJ; al señor Miembro del Real Gabinete de Su Majestad el Rey de Marruecos, D. Mohamed Rochdi CHRAIBI y en el grado de GRAN OFICIAL al señor Consejero en el Real Gabinete de Su Majestad el Rey de Marruecos, D. Fadel BENYAICH.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes Diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 17 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 2025/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, D. Manuel María CACERES CARDOZO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de diciembre de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, D. Manuel María CACERES CARDOZO.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2021/2004

Desígnase con carácter transitorio, un funcionario en la Delegación La Rioja de la mencionada Dirección, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 4259/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada ley.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo establecido por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI N° 26.336.271) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la Delegación LA RIOJA deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2004, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2022/2004

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los Directores de Administración y Recursos Humanos, de Control Migratorio, de Sistemas y de Asuntos Jurídicos del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 5695/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 232 de fecha 19 de junio de 2003, N° 451 de fecha 29 de julio de 2003, N° 822 de fecha 30 de septiembre de 2003, N° 863 de fecha 1° de octubre de 2003, N° 370 de fecha 31 de marzo de 2004, N° 863 de fecha 8 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador D. Eduardo César GATTI Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Decreto N° 370/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por Decreto N° 232/03.

Que por el Decreto N° 451/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero D. Pablo Oscar LUCHESSI Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Control Migratorio de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Decreto N° 863/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI Nivel B - Grado O - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCION DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Decreto N° 822/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Marcelo Oscar MAMBERTI Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Decreto N° 863/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones transitorias aprobadas por los Decretos N° 451/03, N° 863/03 y N° 822/03.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en los plazos establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 232 de fecha 19 de junio de 2003, que fuera prorrogado por Decreto N° 370 de fecha 31 de marzo de 2004, la designación transitoria del Contador D. Eduardo César GATTI (D.N.I. N° 12.622.675) en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 451 de fecha 29 de julio de 2003, que fuera prorrogado por Decreto N° 863 de fecha 8 de julio de 2004, la designación transitoria del Ingeniero D. Pablo Oscar LUCHESSI (D.N.I. N° 11.291.106) en el cargo de Director de Control Migratorio Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 863 de fecha 1° de octubre de 2003, que fuera prorrogado por Decreto N° 863 de fecha 8 de julio de 2004, la designación transitoria del Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (D.N.I. N° 20.035.881) en el cargo de Director de Sistemas Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 4° — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 822 de fecha 30 de septiembre de 2003, que, ya fuera prorrogado por Decreto N° 863 de fecha 8 de julio de 2004, la designación transitoria del Doctor D. Marcelo Oscar MAMBERTI (D.N.I. N° 12.291.313) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 5° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —aprobada por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2027/2004

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Belarus, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE BELARUS, D. Serguey MARTYNOV, entre los días 27 y 29 de octubre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE BELARUS, D. Serguey MARTYNOV, durante su permanencia en la República, entre los días 27 y 29 de octubre de 2004.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2028/2004

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino a la Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Lic. Carolina BARCO ISAKSON, entre los días 29 y 31 de octubre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Lic. Carolina BARCO ISAKSON, durante su permanencia en la República, entre los días 29 y 31 de octubre de 2004.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2029/2004

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado a Sus Majestades los Reyes de España, y comitiva, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuaran al país Sus Majestades los REYES de ESPAÑA, Don Juan Carlos I y Doña Sofía, y comitiva, entre los días 16 y 17 de noviembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a Sus Majestades los REYES de ESPAÑA, Don Juan Carlos I y Doña Sofía, y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 16 y 17 de noviembre de 2004.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MISIONES DIPLOMATICAS EN EL EXTERIOR

Decreto 2037/2004

Créase el cargo de oficial de enlace policial en Representaciones diplomáticas o consulares de la República, para facilitar los intercambios de información y el desarrollo de investigaciones respecto de las diversas formas de delincuencia organizada transnacional.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S02:0017406/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DEL INTERIOR entender en el ejercicio del poder de Policía de Seguridad Interna.

Que constituye una constante en el mundo moderno el aumento de acciones delictivas de carácter internacional que puedan involucrar varias jurisdicciones.

Que resulta necesario fomentar la coordinación y la cooperación entre las fuerzas policiales de los distintos Estados dirigidas a la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con las distintas formas de delincuencia, inclusive la delincuencia organizada en el plano nacional, regional e internacional.

Que dicha coordinación y cooperación internacional debe estar dirigida, asimismo, a fortalecer las capacidades de los organismos de policía en particular de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en su relación con los organismos policiales de otros Estados.

Que es necesario aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la Ley, en particular, facilitar e intensificar el intercambio de datos relevantes para asegurar la obtención de información estratégica y operativa para las tareas de prevención, investigación y sanción de esas actividades.

Que resulta conveniente designar oficiales de enlace policial para facilitar los intercambios de información y el desarrollo de investigaciones respecto de las diversas formas de delincuencia organizada transnacional.

Que dichos oficiales de enlace policial representarán una herramienta eficaz y eficiente para el logro del fin perseguido, resultando necesario celebrar acuerdos interinstitucionales con los organismos competentes en materia policial de otros países.

Que diversos Estados desarrollan la práctica de designar oficiales de enlace policial en sus misiones diplomáticas en el exterior.

Que entre otros países, la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPUBLICA DE CHILE, el REINO DE ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, cuentan con oficiales de enlace policial en sus misiones diplomáticas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la actividad a desplegar por los oficiales de enlace policial en el exterior contribuirá a facilitar las relaciones con las autoridades policiales extranjeras, acelerando el intercambio de información con miras a la prevención, investigación y enjuiciamiento de las diversas formas de delincuencia.

Que el artículo 10 inciso 3 del Decreto Ley 333/58, ratificado por Ley N° 14.467, faculta a la "POLICIA FEDERAL ARGENTINA a mantener vínculos de coordinación con policías extranjeras para el cumplimiento de sus funciones".

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR juntamente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO determinarán las sedes diplomáticas o consulares en las que se han de desempeñar oficiales de enlace policial, previo acuerdo interinstitucional con las autoridades policiales extranjeras correspondientes.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR es competente para designar a propuesta de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA los funcionarios policiales que han de desempeñarse como oficiales de enlace en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

Que los oficiales de enlace policial que se desempeñen en sedes diplomáticas o consulares serán acreditados como miembros del personal técnico de la representación diplomática correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Decretos 1066 y 1067, ambos del 20 de agosto de 2004.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el cargo de oficial de enlace policial en Representaciones diplomáticas o consulares de la República.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR a determinar de manera conjunta con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las representaciones diplomáticas o consulares en las cuales resulte aconsejable la designación de un oficial de enlace policial, una vez celebrados los acuerdos entre los gobiernos, quedando también facultada la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para realizar las pertinentes designaciones de funcionarios policiales a esos efectos.

Art. 3° — Los funcionarios de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que se designen de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes actuarán como oficiales de enlace policial con las autoridades de los organismos de seguridad encargados de hacer cumplir la Ley del Estado receptor, a los fines descriptos en los considerados del presente Decreto.

Art. 4° — El cargo de oficial de enlace policial será ejercido por Oficiales Jefes u Oficiales Superiores del Escalafón Seguridad de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. El oficial de enlace policial que deba cumplir funciones en una Representación Diplomática o Consular será acreditado en el Estado receptor como miembro del personal técnico de la misión, en los términos previstos en el artículo 1°, inciso f y correlativos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, haciendo aclaración del caso cuando vaya a desempeñar sus funciones en una representación consular.

Art. 5° — El personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que se desempeñe como oficial de enlace policial estará subordinado jerárquicamente al Jefe de la Representación diplomática o consular, sin perjuicio de la dependencia directa con la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR - JEFATURA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en asuntos específicos y propios de la especialidad, de los cuales deberá mantener informado al respectivo Jefe de Misión, dando cuenta de las instrucciones que reciba y de los informes que remita a la mencionada Secretaría de Estado o Jefatura Institucional.

Art. 6° — Mientras dure el desempeño de la función encomendada, el oficial de enlace policial integrará la Representación Diplomática o Consular, quedando sujeto a los derechos y obligaciones que de ello se derivan.

Art. 7° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para dictar las normas complementarias de los servicios dispuestos, su duración, sistema de selección de personal y demás circunstancias que se le refieran, en todo lo relacionado con las cuestiones internas y estrictamente policiales.

Art. 8° — Los gastos que demande la implementación del presente Decreto serán imputados al presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL e inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES, Partidas 3.7.1 y 3.7.2 (Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional para ambos Incisos).

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 2019/2004

Desígnase con carácter transitorio, Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la citada Secretaría.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, los Decretos Nos. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía N° 11 del 3 de setiembre de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Conjunta SSGP-SH N° 11/02 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Coordinación de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración.

Que en el citado Organismo se encuentra vacante el cargo mencionado, Nivel B, que por la particularidad de las tareas asignadas a dicha Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la designación transitoria del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración, Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva

Nivel IV, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (D.N.I. N° 11.949.607). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 2020/2004

Desígnase con carácter transitorio, Director de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, los Decretos Nos. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía N° 11 del 3 de setiembre de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Conjunta SSGP-SH N° 11/02 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en el citado Organismo se encuentra vacante el cargo mencionado, Nivel A, que por la particularidad de las tareas asignadas a dicha Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la designación transitoria del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Roxana Mónica NABARRE (D.N.I. N° 12.522.201). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2026/2004

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Principado de Liechtenstein, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Confederación Suiza.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Decreto N° 1280 de fecha 27 de septiembre de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD, y

CONSIDERANDO:

Que el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN al señor D. Antonio Eduardo SEWARD (M.I. N° 5.619.714), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 2023/2004

Dase por designado Asesor de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO, el artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución N° 100 del 18 de octubre de 2004 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SGN N° 100/04, de acuerdo a las previsiones del artículo 90 y concordantes del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (aprobado por Resolución SGN N° 57/94) y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 112 inciso b) de la Ley 24.156, el Síndico General de la Nación designó como Asesor de Gabinete, desde su notificación, al Dr. Miguel Angel de VIRGILIIS (D.N.I. N° 4.550.938).

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

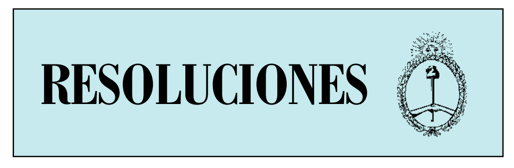
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir de la fecha de notificado de la Resolución N° 100/04 - SGN, en el carácter de Asesor de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al Dr. Miguel Angel de VIRGILIIS (D.N.I. N° 4.550.938), en las condiciones establecidas en los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución SGN N° 57/94.

Art. 2° — Asígnase al funcionario nombrado en el artículo 1°, una retribución equivalente a la correspondiente al Agrupamiento I - Categoría 01, del Escalafón aprobado por la Resolución citada en el artículo precedente, con la limitación dispuesta en el Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, con los alcances del Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002 y las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 685 del 31 de mayo de 2004, en la medida en que dichas normas mantengan su vigencia.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 - CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1812

Impuesto a las Ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública. Resolución General Nº 4269 (DGI) y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO el Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios y la Resolución General N° 4269 (DGI) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general del visto se estableció el monto en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que mediante el Decreto N° 280/95 y sus modificatorios se dispuso el régimen al que debe ajustarse la asignación de viáticos, para los funcionarios que cumplan misiones o comisiones en el exterior del país.

Que teniendo en cuenta la citada previsión resulta conveniente adecuar la mencionada resolución general, a los fines de fijar los importes que se estiman razonables como reembolso de gastos efectuados en concepto de viáticos por las comisiones de servicio realizadas en el exterior, en función de las características particulares de cada país de destino y conforme al cargo ejercido.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Presupuesto y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4269 (DGI) y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyense en el artículo 1°, la expresión "... CIEN PESOS ($ 100.-) ..." por la expresión "... DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) ..." y la expresión "... de TRESCIENTOS CINCO PESOS ($ 305.-) ..." por la expresión "... máxima prevista en el Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios, para cada país de destino y nivel jerárquico, o su equivalente según la jurisdicción donde se desempeña el funcionario, ...".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2004, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1814

Procedimiento. Proveedores de la Administración Nacional. "Certificado Fiscal para Contratar". Resolución General Nº 135 y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones y la Resolución General N° 135 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aplicable a los procedimientos de contratación pública en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que la citada resolución general creó el "Certificado Fiscal para Contratar", mediante el que se habilita para actuar como proveedores del Estado Nacional, a aquellos sujetos que han cumplido con sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que asimismo, a los fines de la consecución del objetivo del mencionado decreto, resulta oportuno prever la posibilidad de inhabilitar a los contribuyentes y responsables para efectuar contrataciones con los organismos de la Administración Nacional, cuando se constate que ha recaído sobre los mismos sentencia penal condenatoria firme, así como declarar la caducidad del mencionado certificado en tal supuesto.

Que en razón de la magnitud de las modificaciones introducidas a las disposiciones que rigen en la materia, se torna necesario sustituir la Resolución General N° 135 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, Servicios de Recaudación, de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, de Coordinación y Evaluación Operativa y el Departamento Coordinación y Procedimientos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "Certificado Fiscal para Contratar", cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente, que será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección —en el marco del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones—, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, en la medida que:

a) Los solicitantes no tengan deudas líquidas y exigibles impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, no sé encuentren suspendidos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas por falta de pago de las obligaciones aduaneras y hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas, y

b) no haya recaído sobre los solicitantes sentencia condenatoria firme, por los delitos contemplados en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 y sus modificaciones y N° 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras —propias o de terceros—, o por delitos en los que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

Quedan excluidas de solicitar el mencionado certificado las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior.

A - Excepciones

Art. 2° — Están exceptuados de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar":

a) Los sujetos que efectúen presentaciones de ofertas cuyos importes sean inferiores a CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-), y

b) los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, cuando se presenten como oferentes en procedimientos de selección.

B - Solicitud de certificados

Art. 3° — A los fines de solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar", los responsables no comprendidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán presentar ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la cual se encuentren inscritos, una nota por duplicado, que se ajustará al modelo que se consigna en el Anexo II de la presente.

Al momento de la presentación de la solicitud, se constatará si el contribuyente o responsable ha cumplido con la obligación de denunciar su domicilio fiscal, conforme a las prescripciones del artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a las disposiciones de la Resolución General N° 301, sus modificatorias y su complementaria.

De comprobarse inconsistencias se procederá a rechazar la mencionada presentación, dejando constancia de tal situación, mediante la entrega del formulario N° 4004 debidamente intervenido.

Art. 4° — Los responsables que posean certificados vigentes, podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a su vencimiento, en cuyo caso informarán los datos del último certificado extendido, indicando la dependencia de este organismo que lo otorgó, el número del certificado, la fecha de su emisión y la fecha en que expira su validez.

Art. 5° — La procedencia de emitir el certificado o su denegatoria será resuelta por el juez administrativo interviniente dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, una vez que se haya verificado que el solicitante no se encuentre alcanzado por alguno de los supuestos indicados en el artículo 1°.

A tales fines se constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable, respecto de las obligaciones vencidas en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de su presentación, a cuyo efecto se considerará a las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago o en regímenes de asistencia financiera como no exigibles, en la medida que se encuentren vigentes.

Art. 6° — Si se constataran incumplimientos tributarios y/o previsionales, la dependencia actuante de este organismo emitirá un informe de inhabilitación con el detalle de los mismos, conforme al modelo que obra en el Anexo III de esta resolución general, el que será notificado al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A fin de obtener el "Certificado Fiscal para Contratar", los contribuyentes y responsables quedan obligados a regularizar su situación tributaria y/o previsional indicada en el referido informe de inhabilitación.

C - Entrega del certificado. Validez. Verificación

Art. 7° — De corresponder el otorgamiento del "Certificado Fiscal para Contratar", el mismo será entregado al solicitante por la dependencia emisora.

La nómina de los responsables a los que se les hubiera otorgado el mencionado certificado, se podrá consultar en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 8° — El "Certificado Fiscal para Contratar" tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del día de su emisión, inclusive, y será válido en cualquier procedimiento de selección que celebren los responsables, con los organismos enunciados en el artículo 1°.

Art. 9° — Las unidades operativas de contrataciones de los organismos de la Administración Nacional, que efectúen procedimientos de selección, deberán:

a) Verificar que los oferentes se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables, a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, a cuyo fin ingresarán en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o en la página (http://onc.mecon.gov.ar).

b) Imprimir la constancia respectiva.

D - Caducidad del certificado

Art. 10. — Cuando los responsables resulten comprendidos en alguno de los supuestos indicados en el inciso b) del artículo 1° durante la vigencia del "Certificado Fiscal para Contratar", el juez administrativo competente de constatar tal situación declarará la caducidad del mencionado certificado mediante una resolución —cuyo modelo consta en el Anexo IV de la presente—, la que será notificada al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, el sujeto inhabilitado será excluido de las nóminas obrantes en las páginas "web" indicadas en el artículo anterior.

E - Disposiciones generales

Art. 11. — Los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, respecto de la denegatoria de otorgar el "Certificado Fiscal para Contratar" utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, acompañando a tal efecto los comprobantes que fundamenten el reclamo.

Art. 12. — El otorgamiento del certificado al responsable no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones de los responsables, establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 13. — Apruébanse los Anexos I a IV, que forman parte de la presente.

Art. 14. — Lo dispuesto en esta resolución general resultará de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirá efecto respecto de las solicitudes presentadas, que aún no hayan originado la emisión de los certificados por parte de esta Administración Federal.

Art. 15. — Deróganse las Resoluciones Generales N° 135, N° 370 y N° 1531 y la Nota Externa N° 8/00 (AFIP), a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

No obstante, los certificados emitidos conforme a dichas disposiciones mantendrán su validez hasta el vencimiento del plazo respectivo o hasta que se declare su caducidad en los términos del artículo 10 de la presente.

Asimismo, el informe de inhabilitación mantendrá plena vigencia, hasta que el contribuyente comunique la regularización de las causas que lo fundamentan, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de emisión del indicado informe.

Cuando el contribuyente comunique la regularización con posterioridad al plazo indicado en el párrafo precedente, deberá presentar una nueva solicitud del "Certificado Fiscal para Contratar", en los términos del artículo 3° de la presente.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 1814

MODELO DE CERTIFICADO

Lugar y fecha,

Asunto: Certificado fiscal para contratar con la Administración Nacional.

Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR N° ..... / ..... / ..... (1)

Atento a la solicitud formulada de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1814, se deja constancia de que no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, de conformidad con los registros obrantes en esta repartición al día de la fecha, por lo que se encuentra habilitado fiscalmente para intervenir en las licitaciones y/o contrataciones de los organismos de la Administración Nacional, en función de la previsión establecida por el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones.

El presente certificado tiene una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del día de su emisión, inclusive.

La emisión del presente certificado no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras que ud./uds. deben cumplir.

(1) Consignar código de la dependencia, número de certificado y año de emisión.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 1814

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Solicitud de certificado fiscal para contratar con la Administración Nacional.

Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1814 solicito se me extienda el "Certificado Fiscal para Contratar", para participar en cualquier licitación y/o contratación que efectúen los organismos indicados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

A dicho efecto, comunico los datos del último certificado fiscal para contratar emitido por ese organismo:

Dependencia otorgante: (1)
Número de certificado: (1)
Fecha de emisión: (1)
Fecha en que expira el certificado: (1)

....
Firma y aclaración

(1) Consignar el dato cuando corresponda.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 1814

MODELO DE INFORME DE INHABILITACION

Lugar y fecha,

Asunto: Informe de inhabilitación fiscal para contratar con la Administración Nacional.

Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

Atento a la solicitud formulada respecto del otorgamiento del "Certificado Fiscal para Contratar", establecido en la Resolución General N° 1814, se informa que se encuentra inhabilitado fiscalmente para contratar, en virtud que en los registros obrantes en esta dependencia, al día de la fecha, consta/n el/los siguiente/s incumplimiento/s:

....

....

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo, podrá interponer el recurso establecido en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

....
Firma y sello del
funcionario interviniente

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 1814

MODELO DE RESOLUCION PARA DECLARAR LA CADUCIDAD

Lugar y fecha,

Asunto: "Certificado Fiscal para Contratar". Resolución para declarar la caducidad. Resolución General N°

Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR N°: / / (1)

Por la presente se resuelve declarar la caducidad del certificado de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 1814 por haber recaído sentencia condenatoria firme en los autos caratulados .... que tramitaron ante el Juzgado ....atento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la citada norma.

Consecuentemente, queda inhabilitado/a fiscalmente para contratar con los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

....
Firma y sello del
funcionario interviniente

(1) Consignar los datos del certificado que se declara caduco.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1813

Procedimiento. Vencimientos producidos los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2004. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el asueto otorgado a la Administración Pública Nacional para los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2004, mediante la Decisión Administrativa N° 670 de fecha 20 de diciembre de 2004, pudo haber imposibilitado a determinados contribuyentes y responsables, cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los respectivos saldos de los impuestos y recursos de la seguridad social cuyo control se encuentra a cargo de este organismo.

Que se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las referidas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social, correspondientes a los contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias, con vencimiento fijado para los días 23 y 24 de diciembre de 2004, así como para los días 30 y 31 de diciembre de 2004, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta los días 27 de diciembre de 2004 y 3 de enero de 2005, respectivamente.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA

Resolución 9/2005

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia del mencionado Programa creado por la Resolución N° 481/2002.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° 1.082.515/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 165 de fecha 22 de enero de 2002, N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, N° 39 de fecha 7 de enero de 2003, N°1353 de fecha 29 de diciembre de 2003 y N° 1506 de fecha 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio de 2002, N° 31 de fecha 13 de enero de 2003, N° 18 del 14 de enero de 2004 y N° 206 de fecha 1° de abril de 2004, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 165/02 declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que fuera ratificada por el Decreto N° 565/02 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 7 de enero de 2003, prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2003 dicha emergencia.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481/02 se creó el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis y tiene por objeto brindar una ayuda económica no remunerativa a los mismos en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Que la vigencia de dicho PROGRAMA fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2004 mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 206/04.

Que en virtud de haberse prorrogado la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL mediante el Decreto N° 1506/04 y en atención a los logros obtenidos mediante la aplicación del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA durante el año 2004 en relación al mantenimiento de puestos de trabajo en empresas en crisis, resulta pertinente prorrogar la vigencia del PROGRAMA.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481/02, oportunamente prorrogado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 206/04.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 249/2004

Derógase la Resolución Nº 147/2002, mediante la cual fueron delegadas facultades resolutivas en el Director de Asuntos Técnicos de Fronteras y en el entonces Subsecretario de Seguridad y Protección Civil.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO la Resolución N° 147 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 19 de abril del año 2002 , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 faculta al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad a ordenar y sistematizar las normas que regulan el ejercicio de la Policía de Radicación.

Que entre los objetivos asignados a esta Secretaría en la estructura organizacional aprobada en virtud del Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004 se encuentra el de Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto-Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera, y ejercer la presidencia de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la resolución invocada en el Visto tuvo por objeto delegar las facultades resolutivas para los trámites de previa conformidad de transmisión de inmuebles urbanos y rurales, tanto de personas físicas extranjeras o argentinas por naturalización, como personas jurídicas argentinas y extranjeras, hasta 1000 ha., transformación, fusión o escisión de sociedades y transferencia de acciones y sistema y medios de comunicación en el Director de Asuntos Técnicos de Fronteras.

Que en la misma norma, se delegaron las facultades resolutivas para los trámites de previa conformidad de transmisión de inmuebles rurales a personas físicas extranjeras o argentinas por naturalización y jurídicas argentinas y extranjeras de más de 1000 ha y hasta 5000 ha. y Concesiones y Permisos a personas físicas y jurídicas en el Director Nacional de Seguridad Regional y de más de 5000 ha. y hasta 10.000 ha. en el entonces Subsecretario de Seguridad y Protección Civil.

Que dicha medida se correspondía con las unidades organizativas previstas en la estructura vigente a la fecha en la que fue dictada.

Que ante la reorganización funcional que se ha encarado en esta Secretaría a partir de la nueva estructura organizacional aprobada por el Decreto N° 1697/04 se torna necesario dejar sin efecto la delegación de facultades dispuesta en la Resolución N° 147 del 19 de abril de 2002, derogando el mentado acto administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las previsiones del Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 147 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD

INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 19 de abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 14/2005

Limítanse los efectos del Artículo 2º de la Resolución Nº 854/2004, por la que se prorrogó la concesión otorgada a Austral Líneas Aéreas-Cielos del Sur S.A., para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas internas.

Bs. As., 12/01/2004

VISTO el expediente N° 559-000545/2001 del registro del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. formalizó una presentación relativa a la Resolución N° 854 del 21 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 854/2004 dispuso prorrogar a partir del 1° de junio de 2004 la concesión a la peticionante, de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas internas.

Que asimismo, por el citado acto administrativo se dispuso rechazar la solicitud de prórroga formulada por la misma empresa de la concesión correspondiente a otras rutas internas, por no haberse formulado el pedido con la antelación exigida por el artículo 103 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que por último, se dispuso el rechazo de su solicitud de prórroga respecto de otra concesión de servicios aéreos de los que es titular la misma empresa, por resultar prematuro el pedido atento el vencimiento de la misma en el año 2008.

Que la mencionada empresa solicita la suspensión de los efectos del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 854/2004, en cuanto rechaza el pedido de prórroga respecto de las rutas: a) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; b) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; y c) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) o RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Que la empresa requiere asimismo que se la restituya en el ejercicio de sus derechos respecto de tales servicios, como lo venía haciendo hasta el dictado del acto administrativo citado.

Que los explotadores de servicios de transporte aéreo se encuentran sometidos a las mismas reglas y deben cumplir idénticas obligaciones con el objeto de mantener el adecuado orden y asegurar el debido respeto a las normas y procedimientos legales establecidos.

Que en tal sentido el Artículo 103 del CODIGO AERONAUTICO establece un plazo mínimo de antelación a su vencimiento, para la procedencia de admitir un pedido de prórroga del plazo de una concesión de servicios de transporte aéreo.

Que no obstante lo expuesto, resulta conveniente admitir en el presente caso el pedido de la requirente en los términos que prevé el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la norma citada establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, limitar los efectos de la ejecución de un acto por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que en tal sentido esta autoridad considera de interés público mantener a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. en el ejercicio de sus derechos como concesionario de servicios regulares de transporte aéreo, respecto de las rutas cuya prórroga solicitara tardíamente, en resguardo de los derechos de los usuarios.

Que la limitación aludida, no obstante, no puede mantenerse indefinidamente en detrimento de la garantía constitucional de igualdad ante la ley y en violación de la prohibición de discriminación entre las empresas que cumplen servicios de transporte aéreo en el país, sino en la medida que permita que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. pueda cumplir los requerimientos necesarios que le permitan recuperar legalmente el ejercicio de los derechos que caducaran por vencimiento del término de la concesión otorgada en su oportunidad.

Que de la manera indicada, los usuarios del transporte aéreo no se verán perjudicados en sus legítimos intereses y la empresa podrá nuevamente acceder a la concesión de los servicios que aspira mantener.

Que con esa finalidad corresponde instar a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. para que realice las presentaciones y cumplimente los recaudos necesarios para que los servicios de transporte aéreo que pretende continuar ejerciendo, resulten incluidos en el próximo llamado a audiencia pública que prescribe el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Que en tal sentido, resulta prudencial la determinación de un plazo de TRES (3) meses para que la empresa mencionada cumplimente en su totalidad los requerimientos establecidos en los Artículos 7°, 13 y concordantes del Anexo II del Decreto N° 1492/92 - T. O. por Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Limítanse los efectos del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 854/2004 hasta el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, o hasta el dictado de la resolución que prescribe el Artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 1492/92 - T. O. por Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, esto último en el caso de haber cumplido la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. los recaudos necesarios para que en la próxima audiencia pública pueda ser analizado su pedido de concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las rutas: a) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; b) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; y c) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) o RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Art. 2° — Instar a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. para que dentro del plazo de TRES (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice la presentación y cumplimente en su totalidad los requerimientos establecidos en los Artículos 7°, 13 y concordantes del Anexo II del Decreto N° 1492/92 - T. O. por Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, para que los servicios de transporte aéreo que pretende continuar ejerciendo resulten incluidos en el próximo llamado a audiencia pública que se disponga en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — Notifíquese a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Economía y Producción

ZONAS FRANCAS

Resolución 8/2005

Modificación de la Resolución Nº 70/96 ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por la que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Zapala, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 12/01/2004

VISTO el Expediente N° S01:0211368/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 2 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Zapala, Provincia del NEUQUEN.

Que el primer párrafo del Artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Zapala, Provincia del NEUQUEN, indica que la explotación de la Zona Franca será de carácter privado.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 24.331, establece que la explotación de la Zona Franca será de carácter privado o mixto.

Que el Comité de Vigilancia de la Zona Franca Zapala, mediante Nota N° 3 de fecha 29 de julio de 2004, solicitó a la Autoridad de Aplicación la modificación del Artículo 14 del citado Reglamento, entendiendo que lo establecido en el mismo, es una restricción que excede lo normado en la Ley N° 24.331.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley N° 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución N° 70 de fecha 2 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — La explotación de la Zona Franca Zapala será de carácter privado o mixto. A estos efectos entiéndese por explotación privada la explotación por la cual, a cambio de un precio convenido con cada usuario, UNA (1) o varias personas jurídicas de naturaleza privada y en el caso de ser varias, en Régimen de Unión Transitoria de Empresas, Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, provee la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de la Zona Franca, sobre los predios que a tales efectos proveerá en concesión la Provincia del NEUQUEN.

El Concesionario, o alguna de las personas jurídicas integrantes, en su caso, deberá estar constituida en la REPUBLICA ARGENTINA y domiciliada legalmente en la Ciudad de Zapala, y tener un capital mínimo integrado de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de la Licitación de la Concesión".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 819/2004

Incorpórase al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Lincoln a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 21/12/2004

VISTO la Disposición D.N. N° 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Lincoln conforme el modelo aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Expediente N° 135.427/02 y ratificado por Ordenanza Municipal N° 1672/04 y Decreto 755/04.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1° de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en el Registro Seccional perteneciente a la jurisdicción del municipio firmante.

Que atento a ello, la Municipalidad de Lincoln ha dictado el Decreto 1770/04 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia; resulta necesario aplicar las normas de procedimiento previstas en la disposición citada en el Registro Seccional de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° —Incorpórase al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros 515/03 y 395/04.

Art. 2° —La presente medida entrará en vigencia el día 27 de diciembre de 2004. Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el instructivo al cual deberá ajustarse el Registro Seccional.

Art. 3° —Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO

- REGISTRO SECCIONAL LINCOLN (01050)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91 - T.O. 1995)

Respecto de la convocatoria publicada el día 15/12/2004 para los procesos de selección simples, se amplía la información suministrada respecto de los cargos:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo.

NIVEL C:

Prof./Tec. En operaciones Turísticas - Carreras afines a la temática a desarrollar - Dir. de Aprovechamiento de Recursos.

Jefe Departamento Administrativo - (Contador Público - Lic. en Administración) P. N. Nahuel Huapi (S. C. de Bariloche).

Se prorroga la inscripción de todos los cargos publicados el 15/12/2004 hasta el 28 de enero de 2005.

GRACIELA M. PURCHETTO, Dpto. Contrataciones y Servicios.

e. 13/1 N° 469.474 v. 13/1/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 13/2005

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° 0002888/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 855 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se realizó el Llamado a Concurso Público de Propuestas para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 855/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE como así también el Pliego de Condiciones Particulares identificado como Anexo I de la referida resolución fijan como fecha de apertura de los sobres y límite de recepción de ofertas el día 14 de enero de 2005.

Que es de destacar que el llamado a concurso en cuestión ha generado un gran interés por parte de los permisionarios de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano de jurisdicción nacional.

Que teniendo en cuenta que la documentación requerida a los interesados resulta de dificultoso acopio y en atención a la proximidad de la fecha límite de recepción de ofertas y apertura de sobres, se entiende conveniente establecer una prórroga, a los fines de posibilitar la participación de más oferentes que se encuentren interesados en el mentado concurso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y el Decreto N° 1142/2003 brindan suficiente sustento para dictar el siguiente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Postérgase hasta el día 16 de febrero de 2005 la fecha de recepción de ofertas y apertura de sobres del Llamado a Concurso Público de Propuestas para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) – CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES) dispuesto por la Resolución Nº 855 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Condiciones Particulares aprobado como Anexo I del Llamado a Concurso Público de Propuestas para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional dispuesto por la Resolución Nº 855/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/1 N° 469.644 v. 13/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 30/2005

Bs. As., 7/1/2005

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 84226/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el HOSPITAL CENTRAL de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, cuyo objeto es tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que el acuerdo reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el HOSPITAL CENTRAL de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 N° 469.490 v. 13/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 8/2005

Bs. As., 7/1/2005

VISTO los expedientes Nros. 13311/1974, 0600/1987, 2307/1989, 0016/1990, 0017/1990, 0853/1990, 0855/1990, 0856/1990, 0956/1990, 0992/1991, 0205/1992, 0355/1992, 0356/1992, 0357/1992, 0672/1992, 0737/1992, 0949/1992, 1220/1992, 1221/1992, 0525/1993, 0569/1993, 1229/1993, 1984/1993, 0913/1994, 1470/1994, 1644/1994, 1802/1994, 1826/1994, 2869/1994, 2870/1994, 0160/1995, 0161/1995, 0162/1995, 0163/1995, 0164/1995, 0213/1995, 0214/1995, 0215/1995, 0216/1995, 0217/1995, 0218/1995, 0219/1995, 0220/1995, 0221/1995, 0323/1995, 0324/1995, 0325/1995, 0329/1995, 0426/1995, 0525/1995, 0535/1995, 0631/1995, 0633/1995, 0634/1995, 0635/1995, 0712/1995, 0734/1995, 0889/1995, 0963/1995, 0964/1995, 0965/1995, 0967/1995, 0968/1995, 0970/1995, 1270/1995, 1401/1995, 1468/1995, 1469/1995, 2564/1995, 2743/1995, 2299/1996, 2369/1996, 2480/1996 del ex registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y los Expedientes Nros. 0719/1997, 0720/1997, 0730/1997, 2632/1997, 9940/1997, 15139/1997, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nos. 3489 del 24 de marzo de 1958, 5769 del 12 de mayo de 1959 y 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, las Resoluciones Nos. 131 del 15 de junio de 1990, 583 del 27 de julio de 1993, 440 del 22 de julio de 1998 y 350 del 30 de agosto de 1999 todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la Disposición Nº 1017 del 21 de agosto del 2002 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 3489/58 y Nº 5769/59, al igual que la Resolución Nº 350/99 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, exigen la inscripción ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de los titulares de productos fitosanitarios estableciendo los requisitos para ello.

Que por Disposición N° 1017/02 del 21 de agosto del 2002 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios se ha procedido a cancelar en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los Registros de las Empresas que no cumplían con las normas citadas en el considerando anterior.

Que en consecuencia deviene necesario proceder a cancelar la inscripción de los productos fitosanitarios de las empresas que fueran dadas de baja por la Disposición N° 1017/02 del 21 de agosto del 2002 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, por falta del titular responsable de dichos productos, atento lo dispuesto por el Capítulo XIX, 8.6, de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo establecido en el Anexo II, del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sus modificatorios, y la Resolución Nº 257 del 27 de noviembre de 2003, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Proceder a la cancelación en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y a la anulación de los Certificados de uso y comercialización, de las inscripciones correspondientes a los productos fitosanitarios que figuran en el ANEXO de la presente disposición, que forma parte de la misma, cuya titularidad corresponde a empresas cuyas inscripciones en el Registro, han sido canceladas por la Disposición N° 1017 del 21 de agosto del 2002 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

ARTICULO 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO

EXP. Nº	EMPRESA	INSCR.	MARCA COMERCIAL
0016/90	PLAGUIFERT S.A.	31582	MERCAPTOTION 100 PF
0956/90		31625	CIPERMETRINA 25 PF
0856/90		31636	DIURON 80
0017/90		31703	CARBENDAZIM 50 PF
0853/90		31919	METAMIDOFOS 60 PF
0855/90		31920	GLIFOSATO 48 PF
0992/91		32017	CARBENDAZIM 75 PF
0205/92		32297	COPPER PLUS
0357/92		32299	CAPTAN 80 PF
0737/92		32309	DIMETOATO 40 PF
0355/92		32321	CLORPIRIFOS PF
0356/92		32422	MANCOZEB 80 PF
0949/92		32456	DICOFOL PF
0525/93		32532	BENOMIL PF
0569/93		32599	ZIRAM 90 PF
1401/95		32920	CLORPIRIFOS 2,5 PF
2564/95		32921	PF SUPER
2743/95		32924	DIURON 80 F WPF
1468/95		32926	DECCOZIL 80
1469/95		32927	DECCOZIL50
0889/95		32880	CITONE
2480/96		33070	COLT CARBOFURAN 48
2632/97		33096	DECOSOL MF
1470/95		910/1	IMAZALIL
13311/74	AGRINDE S.R.L.	31176	DICOFOL FERSOL 18 CE
0217/95		32787	CIPERMETRINA FERSOL 25 CE
0214/95		32796	METAMIDOFOS FERSOL 60
0220/95		32807	GLIFOSATO FERSOL
0323/95		32818	QUIZALOFOP FERSOL
0218/95		32826	CIPERMETRINA FERSOL 38,4 CE
0215/95		32830	CLORPIRIFOS FERSOL
0219/95		32835	PROPARGITE FERSOL
0970/95		32853	CARBARIL 85 PM
0216/95		32856	FERSOL 75 PS
0213/95		32869	FERTOXIN BR
0324/95		32886	PROPARGITE FERSOL 30 PM
0325/95		32887	ENDOSULFAN FERSOL 35 G
1270/95		32890	MSMA FERSOL
0631/95		32901	DIURON FERSOL 50 SC
0967/95		32911	BROMO FERSOL
0634/95		32942	PROPANIL FERSOL 36 CE
0968/95		33077	CARBORAN 48
0719/97		33080	ACEITE MINERAL FERSOL
0525/95		33105	2,4 D FERSOL
0720/97		33106	ACEITE COADYUVANTE FERSOL
2299/96		33132	DICOFOL FERSOL 48 EC
0730/97		33204	DICOFOL FERSOL 18,5 EC
1644/94		638/1	DICOFOL
0164/95		790/1	PROPARGITE
0163/95		793/1	CLORPIRIFOS
0162/95		794/1	CIPERMETRINA
0161/95		796/1	METAMIDOFOS
0160/95		797/1	PERMETRINA
0221/95		803/1	FOSFURO DE ALUMINIO (FOSFINA)
0329/95		840/1	ENDOSULFAN
0535/95		846/1	2,4 D FERSOL
0635/95		857/1	DIURON
0633/95		860/1	PROPANIL
0965/95		872/1	BROMURO DE METILO
0964/95		873/1	CARBOFURAN
0963/95		874/1	CARBARYL
1826/94	ARGENGRIC S.R.L.	665/1	BROMADIOLONE
1220/92		LJ 0072	ARGENCRIC C
1221/92		LJ 0078	ARGENCRIC D
0600/87		LJ 0108	ARGENCRIC
2369/96		33048	DDVPA ARGENCRIC
2307/89		30984	CIPERMETRINA 25 ARGENCRIC
1984/93	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	32587	Y.P.F. Nº UNO
1229/93		32588	Y.P.F. Nº DOS
1802/94	SOLFOS INDUSTRIAS QUIMICAS	666/1	SULFATO TRIBASICO DE COBRE
0672/92		LJ 0244	BASICOB
0913/94	QUIMICA INTEGRAL NEUQUEN S.A.	32610	GLIFOQUIN 95
0426/95		32907	HERBIQUIN D
0712/95	LIAG ARGENTINA S.A.	32833	DIURON 80 FW LIAG
0734/95		32882	MSMA 96 LIAG
2864/94	OSSOLA GONCEBAT S.R.L.	767/1	DODECIL BENCENO SULF. TRIETAN
2870/94		32782	TS 34 HUMECTANTE ADHERENTE
9940/97	VISSEL ARGENTINA S.A.	33169	M 16 LPU
15139/97	MADERIN S.A.	33224	MADERIN

e. 13/1 N° 469.671 v. 13/1/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición N° 202/2004

Ejemplar N°

Bs. As., 30/12/2004

VISTO lo asesorado por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial (INMAE), lo propuesto por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (DHA) dependiente de este Comando, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el “Programa para la evaluación técnica operativa psicofisiológica de Tripulantes mayores de 60 años de edad afectados a Empresas de Transporte Aéreo”, de acuerdo a la Disposición CRA N° 174/2000.

Que hasta el presente no se ha establecido una fecha de finalización para dicho programa.

Que distintas Empresas Aerocomerciales han solicitado se autorice la incorporación de nuevos tripulantes al mencionado programa.

Que dado el tiempo transcurrido desde su puesta en vigencia en marzo de 1996, se considera adecuado establecer una fecha precisa de finalización.

Que del análisis de los antecedentes invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 108 del Código Aeronáutico.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase la última incorporación de nuevos Pilotos al “Programa para la evaluación técnica operativa psicofisiológica de Tripulantes mayores de 60 años de edad afectados a Empresas de Transporte Aéreo”.

ARTICULO 2° — Las incorporaciones y el desarrollo del Programa se regirán por lo establecido en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Dentro de los 90 días de la fecha establecida para la finalización del Programa, el INMAE deberá entregar a la DHA el informe definitivo sobre los resultados del mismo desde su inicio.

ARTICULO 4° — A tal efecto, el INMAE será el encargado de guardar y analizar toda documentación relacionada con los informes que deba ser presentada por las Empresas Aerocomerciales de acuerdo a la presente, conjuntamente con los de tenor médico que realice ese Instituto.

ARTICULO 5° — La presente Disposición así como las condiciones y requisitos que se aprueban y se adjuntan como Anexo “ALFA” a la presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, pase al Departamento Transporte Aerocomercial de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y al Instituto de Medicina Aeronáutica y Espacial para su conocimiento, implementación y control en las áreas de sus respectivas competencias, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase un informe de la presente a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicidad a través de los medios de información aeronáuticos AIC y posteriormente archívese en el Departamento Control de Gestión de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (C.R.A.).

ANEXO “ALFA”

CONDICIONES Y REQUISITOS

1 — Podrán ingresar voluntariamente al Programa todos aquellos Pilotos titulares de la licencia de Transporte Línea Aérea Avión (TLA), afectados a una Empresa de transporte Aerocomercial que cumplan los 60 años antes del 31 de julio de 2005.

2 — Término para la inscripción 30 de abril de 2005.

3 — Las empresas deberán solicitar la incorporación de sus pilotos a la DHA adjuntando Acta de Acuerdo con el tripulante, mediante la cual asuma toda la responsabilidad civil, laboral, económica y

financiera por la ejecución, suspensión y/o exclusión del Programa del tripulante afectado conforme surge de la relación normal "empleado - empleador".

El Acta de Acuerdo deberá estar firmada por las partes (tripulante afectado al Programa y Empresa adherente), adoptando los recaudos legales vigentes.

4 — El ingreso al Programa será por única vez; y el egreso del mismo podrá realizarse por alguno de los siguientes motivos:

— Solicitud de la Empresa o el tripulante.

— Pérdida de la Aptitud Psicofísica del tripulante, de acuerdo a su licencia o cualquier otro requisito médico que establezca el INMAE.

— Pérdida de la idoneidad del tripulante.

— Al cumplir los 63 años el tripulante.

— Toda otra causa en que la Autoridad Aeronáutica lo considere necesario.

5 — El Programa se cancelará automática y definitivamente el día en que el último piloto cumpla los 63 años de edad.

6 — El personal de tripulantes deberá cumplir satisfactoriamente ante el I.N.M.A.E con lo siguiente:

a) No poseer antecedentes en su legajo de ineptitudes temporales o parciales, dispensas y/o limitaciones desde el punto de vista médico.

b) Mantener la aptitud psicofísica correspondiente a su licencia.

c) Realizar o aportar adicionalmente con su examen semestral:

• Prueba ergométrica graduada con resultado normal.

• Eco Doppler de vasos de cuello con resultado normal.

• Holter de 24 hs. con resultado normal.

• Electroencefalograma con resultado normal.

• TAC de cerebro con resultado normal.

• Test de REY o similar a los fines de detectar trastornos cognitivos o de la atención concentrada y distributiva dentro de parámetros normales.

d) Asimismo, el INMAE se reserva el derecho de solicitar cualquier estudio y/o información vinculada con el mantenimiento de la aptitud por parte de los individuos que ingresen al programa.

7 — Para la programación de los tripulantes regirán las siguientes restricciones:

a) Serán programados exclusivamente en aeronaves de matrícula argentina y en vuelos que operen en aeródromos, rutas y espacios aéreos de jurisdicción nacional.

b) Las Empresas de Transporte aéreo Regular que deseen realizar vuelos al exterior con tripulantes en estas condiciones deberán solicitar la aprobación a la DHA, estando ésta condicionada a la autorización que otorguen los estados extranjeros involucrados.

c) Podrá haber 1 (un) solo tripulante incluido en este programa por tripulación (normal o reforzada).

8 — Las Empresas con tripulantes en el programa conservan con respecto a éstos y a la Autoridad Aeronáutica todas las responsabilidades y obligaciones propias de cualquier tripulante normal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

9 — Las Empresas deberán presentar trimestralmente a la DHA un informe donde conste la siguiente información:

a) Rendimiento del Tripulante (Standard o Bajo Standard).

b) Partes de enfermo / diagnóstico,

c) Consideraciones en cuanto a relaciones humanas.

d) Adaptación a esta operatoria.

e) Horas voladas en el trimestre.

f) Incidentes (todos) que protagonizó o fue testigo.

g) Todo otro dato importante que retroalimente y enriquezca el informe.

Brigadier ALBERTO VICENTE BORSATO, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 13/1 N° 469.660 v. 13/1/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición N° 273/2004

Ejemplar N° 2

Bs. As., 22/12/2004

VISTO lo asesorado por la División Certificaciones Especiales, lo propuesto por el Jefe del Departamento Transporte Aerocomercial y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del 20 de enero de 2005 se implanta la utilización del espacio aéreo designado Separación Vertical Mínima Reducida (Reduced Vertical Separation Minimun - RVSM) en la región Caribe/Sudamérica.

Que la implementación de este espacio aéreo permite establecer niveles de vuelo adicionales, incrementando de manera significativa la capacidad del espacio aéreo afectado.

Que la navegación aérea dentro de este tipo de espacio aéreo, impone requisitos técnicos y operativos que deben ser cumplidos tanto por las aeronaves como por los tripulantes.

Que dichos requisitos deben estar en concordancia con lo establecido al respecto por los demás países de la región interviniente en este proceso

Que es necesario establecer y dar a conocimiento de los usuarios todas las características particulares de operación para los vuelos en estas condiciones.

Que para ello se constituyó un equipo de trabajo conjunto con personal de la Dirección de Tránsito Aéreo, Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y esta Dirección con el objeto de confeccionar la normativa correspondiente.

Que del análisis de los antecedentes invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia de RVSM.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual Orgánico de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (MAPO 64 - Edición 2003).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébense las "Normas y Procedimientos para la Aprobación de Operaciones en Espacios Aéreos Designados con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM)".

ARTICULO 2° — La misma regirá el proceso de certificación para todo explotador de aeronave que desee operar en espacio RVSM:

ARTICULO 3° — Póngase a disposición de los interesados, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Departamento Transporte Aerocomercial - División Certificaciones Especiales) sita en Avenida de los Inmigrantes N° 2048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires C.P. 1104, UN (1) ejemplar completo de las "Normas y Procedimientos para la Aprobación de Operaciones en Espacios Aéreos Designados con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM)".

ARTICULO 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 5° — Regístrese, pase a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y a la Dirección de Tránsito Aéreo para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicidad a través de los medios de información aeronáuticos AIC y posteriormente archívese en el Departamento Transporte Aerocomercial de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (C.R.A.). — Comodoro JUAN CARLOS DELGADO, Director, Habilitaciones Aeronáuticas.

NOTA: Las "Normas y Procedimentos" no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 N° 469.662 v. 13/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Disposición N° 117/04 (DI RRO2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Rosario, 15/12/2004

Unidad de estructura	Reemplazante
División Investigación	1° División Fiscalización N° 3 2° División Fiscalización N° 2

Fdo.: C. P. DELIA ESTER ETEROVICH, a/c Dirección Regional Rosario II.

e. 13/1 N° 469.383 v. 13/1/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1852; 1853; 1854; 1855; 1856; 1857; 1858; 1859; 1860; 1861, 1862; 1867; 1868 y 1869/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ALTOS DE MONSERRAT, mat. 1563; ASOCIACION MUTUAL INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES Y AYUDA MUTUAL; mat. 1859; ASOCIACION MUTUAL DE LAS AEROLINEAS Y AEROPUERTOS, mat. 1751; ASOCIACION MUTUAL DEL ORDENAMIENTO PREVISIONAL ARGENTINO, mat. 1560; ASOCIACION MUTUAL AGRARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1546; ASOCIACION MUTUAL SAN NICOLAS DE BARI, Mat. 2116; MUTUAL JUVENIL CARLOS GARDEL, mat. 1667; ASOCIACION MUTUAL CHOFERES PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2051; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA XXI, mat. 2150; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL 7 DE NOVIEMBRE DE DIARIOS Y REVISTAS, mat. 937; ASOCIACION MUTUAL UNION DE PADRES DE FAMILIA A.M.U.P.F., mat. 1675; MUTUAL AYUDA TRANSPORTE TERRABUSI Y AFINES - M.A.T.T. Y AFINES, mat. 1510; ASOCIACION MUTUAL PALERMO VIEJO, mat. 1829; y ASOCIACION ARGENTINA DE PROFESIONALES DE GOLF DE SOCORROS MUTUOS, mat. 76. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 1850; 1864; 1865 y 1866/04 a las mutuales que se mencionan a continuación; ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA MUTUAL AOMA, mat. 182; ASOCIACION MUTUAL BANCARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 689; MUTUAL DE SUPERVISORES DE PETROQUIMICA RIO TERCERO MU.SU.PE., mat. 523; y ASOCIACION MUTUAL DE QUIOSQUEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 479. Las últimas entidades mencionadas corresponden a la Provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 1851/04 a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE RUEDAS CIMETAL, mat. 433 de la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nro. 1863/04 a la MUTUAL POSADAS, mat. 30 de la Provincia de Misiones. Por Resolución Nro. 1870/04 a la ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA, mat. 1982 de la Provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1871; 1872/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL LEMOS, mat. 673 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LV3 RADIO CORDOBA, mat. 222 de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la mutual ubicada en Misiones; CUATRO (4) días a las entidades ubicadas en Córdoba; TRES (3) días a la que se encuentra en Santa Fe; y DOS (2) días a la ubicada en Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/1 N° 469.399 v. 13/1/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2165; y 2166/04 dispuso DECLARAR CLAUSURADO el sumario dispuesto mediante las Resoluciones Nros. 1331/02 y 2926/01 respectivamente, y disponer el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION de la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER, mat. 1747; y ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y ADHERENTES DE LA MUNICIPALIDAD (AMTAM), mat. 2092. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/1 N° 469.401 v. 13/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado El Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BACTSSA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LT GIANT	09/09/04	04001MANI119676F	IIOOVWCAEP04070019	CONTENEDOR	1	STC: 17" CRT MONITOR
LT GIANT	09/09/04	04001MANI118603R	TWKSG4110-4342-407.036	CONTENEDOR	4	home appiances
LIBRA NEW YORK	10/09/04	04001MANI112567U	BRRIOKR1019910	CONTENEDOR	1	DENIM FABRIC
CSAV MONTREAL	11/09/04	04001MANI119750V	BRRIONOI002107	CONTENEDOR	1	S.T.C POLISHED PORCELAIN TILES
CSAV MONTREAL	11/09/04	04001MANI120388U	NLROT2310-4360-408.011	CONTENEDOR	1	plastic medical articles
EVER GIFTED	12/09/04	04001MANI118659F	SFCTOEISU321400003297	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER TUBES
EVER GIFTED	12/09/04	04001MANI119668G	CHSHAXMZJSH-001	CONTENEDOR	4	N-(PHOSPHONOMETHYL) IMINO DIACETIC ACID
P&O Nedlloyd Olinda	13/09/04	04001MANI119156V	BRSTSUCAN-300535	CONTENEDOR	1	POPLIN CON LYCRA
GLORIA	16/09/04	04001MANI122850Z	NLROT2310-4360-408.012	CONTENEDOR	1	medical articles
EVER GROWTH	19/09/04	04001MANI121420X	TWKSGEISU001400304447	CONTENEDOR	1	S.T.C.MOTORCYCLES
EVER GROWTH	19/09/04	04001MANI125258V	IIOOVWCAEP04070023	CONTENEDOR	1	STC: 15" CRT MONITOR
LT GUARD	24/09/04	04001MANI125634T	CHSHACOSU66352680	CONTENEDOR	1	QDC HAND TOOLS
CMA CGM RODIN	26/09/04	04001MANI126539B	BRSTSLSA070007	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
CMA CGM RODIN	26/09/04	04001MANI115246R	BRRIOMY1013111	CONTENEDOR	1	SUPEROCOLATE SPECIAL
LT GUARD	24/09/04	04001MANI126908B	CHHONSHBA401292	CONTENEDOR	1	stc:pvc self adhesive papers
LT GUARD	24/09/04	04001MANI125812R	CHSHACOSU64287330/BUE	CONTENEDOR	3	N-(PHOSPHONOMETHYL) IMINO DIACETIC ACID
ROBERT RICKMERS	30/09/04	04001MANI129216T	BRRIOFDSH4510	CONTENEDOR	1	VACUUM FLASK
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI131321J	ZZZZZNGB4530365	CONTENEDOR	1	STC: GENERAL CARGO
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI129528C	IIOOVEISU101400025757	BULTOS	51	S.T.C. YARN DYED/FABRIC
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI129857H	ZZZZZSHABUEAR040801419	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MOTORCYCLE KB20BJ (ACTIVE 110)
OCEAN TRADER	09/10/04	04001MANI133614Z	BRSTSLSA070561	CONTENEDOR	1	PALATABILITY
EVER GENTRY	12/10/04	04001MANI135381T	TWKSGSWFE04080022B	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASE/BAGS.
EVER GENTRY	12/10/04	04001MANI135747C	SFDURD26186	CONTENEDOR	1	DIGITOT ALCOHOL CONTROL EQUIPMENT
200-2 89	16/10/04	04001MANI136367B	PAASU028	CONTENEDOR	1	QDC. CUEROS WET BLUE
TMM GUANAJUATO	16/10/04	04001MANI136768G	USNWO427719	CONTENEDOR	1	SHIP SPARE
MOL Columbus 2013	17/10/04	04001MANI134941U	BRSTSMOLU447877750	CONTENEDOR	1	QDC ZAPATOS
MOL Columbus 2013	17/10/04	04001MANI134941U	IIOOVMOLU393281363	CONTENEDOR	1	QDC POTASSIUM FLUORIDE (IMDG 6.1)
MOL Columbus 2013	17/10/04	04001MANI134941U	KSPUSMOLU480383091	CONTENEDOR	5	QDC N-PHOSPHONOMETHYL IMINODIACETIC
MOL COLUMBUS	17/10/04	04001MANI136796H	IIOOVPONLLYP40002543	CONTENEDOR	1	Q.D.C.POLYESTER COTTON
MOL COLUMBUS	17/10/04	04001MANI137306S	IIOOV4510-4342-409.016	CONTENEDOR	2	sets air conditioner
EVER GOLDEN	18/10/04	04001MANI135490U	ZZZZZEISU143498326055	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC ORNAMENTS, CRYSTAL ORNAMENT
EVER GOLDEN	18/10/04	04001MANI138032P	ZZZZZXME0409115	CONTENEDOR	2	STC:
EVER GOLDEN	18/10/04	04001MANI138098E	CHHGPACHK02424	CONTENEDOR	1	QDC: 940 CAJAS,LIGHTING FIXTURES
P&O NEDLLOYD BANTAM	20/10/04	04001MANI139169E	CHHONACHK03415B	CONTENEDOR	1	QDC: 1007 CAJAS, FAN
P&O NEDLLOYD BANTAM	20/10/04	04001MANI139246A	BRSTSMYNTBUE0409038	CONTENEDOR	1	stand fan, hi-velocity stand fan, decorati
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI139948J	IIOOVSHSF0715	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI139976K	IIOOVCOSU02530500	CONTENEDOR	1	QDC MOZZARELLA CHEESE
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI140023X	CHHONHK1407	CONTENEDOR	1	PORTABLE CD RADIO CA SSETTE RECORDER AS P
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI140154N	IIOOVFDTH0350	CAJA	1.460	Q.D.C LATEX EXAM, GLOVES
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI140532N	TWKSGXME0409157	CONTENEDOR	2	STC: CALZADO TOPPER
ANABISETIA S	28/10/04	04001MANI141870T	UYMVDZIMULGA0438	CONTENEDOR	1	S.T.C. EQUIPMENTS OIL.
GLORIA	28/10/04	04001MANI142751S	BRRIOFDSZ2269	CONTENEDOR	1	GIFT ITEMS
EVER GENIUS	29/10/04	04001MANI141457U	CHHONEISU010401774357	CONTENEDOR	1	S.T.C. GALATIC DEFENDER, TOY ADVENTURE, ET
EVER GENIUS	29/10/04	04001MANI142997H	ZZZZZCOSU26622000	CONTENEDOR	1	QDC POLISHED TILE
EVER GENIUS	29/10/04	04001MANI141457U	SFCTOEISU321400004072	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER TUBES NEDLLOYD
SAO PAULO	29/11/95	95001MANI049150E	CHHON317522540	CONTENEDOR		VENTILADORES

D.H.L. INTERNACIONAL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LXH9650	29/03/04	04001MANI138659G	0015876485963	CAJA	5	wpx
EAL099	29/12/03	03001MANI144505Z	0017130940235	CAJA	11	wpx
EAL099	30/12/03	03001MANI144988X	0019288397101	CAJA	2	wpx
ANW746	30/12/03	04001MANI145106Y	0013509488032	CAJA	2	wpx
ANW746	15/02/04	04001MANI020161X	0015438844652	CAJA	1	wpx
ANW746	08/03/04	04001MANI030264N	0016088291930	CAJA	1	wpx
EAL099	29/03/04	04001MANI039489X	0018526093653	CAJA	2	wpx
ANW746	22/04/04	04001MANI049916E	0015140788004	CAJA	1	wpx
CAA875	11/07/01	01001MANI091979H	0015918855456	CAJA	4	wpx
EAL099	09/08/04	04001MANI102818S	0017100017702	CAJA	10	libros
ANW746	11/08/04	04001MANI104039P	0016002627820	CAJA	1	repuestos
ANW746	13/08/04	04001MANI105483T	0013898974332	CAJA	1	mat. médico
ANW746	08/09/04	04001MANI118309U	0012735021446	CAJA	1	repuestos
ANW746	08/09/04	04001MANI118309U	0017290708821	CAJA	4	mat. impreso
ANW746	08/09/04	04001MANI118309U	0019934360251	CAJA	1	prod. químico
EBR180	09/09/04	04001MANI118974F	0017693061515	CAJA	1	equip electr
EBR180	09/09/04	04001MANI118974F	0018057446191	CAJA	1	mat med
EBR180	09/09/04	04001MANI118974F	0018057446224	CAJA	1	mat med
EBR180	09/09/04	04001AAN1118974F	0018057446235	CAJA	1	mat med
EBR180	09/09/04	04001MANI118974F	0018057446261	CAJA	1	mat med
EBR180	09/09/04	04001MANI118974F	0018057446272	CAJA	1	mat med
EBR180	09/09/04	04001MANI118983F	0012610954776	CAJA	5	repuestos
EBR180	09/09/04	04001MANI118983F	0016614714525	CAJA	1	masajeador
EBR180	09/09/04	04001MANI118983F	0018057446250	CAJA	1	mat médico
EAL099	06/09/04	04001MANI116914U	0017236547802	CAJA	1	teléfonos
EAL099	06/09/04	04001MANI116924V	0013176419610	CAJA	1	mat. médico
EAL099	06/09/04	04001MANI116930S	0011307722054	CAJA	1	repuestos
EAL099	06/09/04	04001MANI116930S	0014547324110	CAJA	1	cosméticos
EAL099	06/09/04	04001MANI116946C	0014583881326	CAJA	1	enzimas
EAL099	06/09/04	04001MANI116946C	0015144228622	CAJA	4	libros
EAL099	06/09/04	04001MANI116946C	0019739233081	CAJA	1	prod. químico
EAL099	06/09/04	04001MANI116950U	0011764215692	CAJA	1	cateres
EAL099	06/09/04	04001MANI116950U	0013642013642	CAJA	1	mat. médico

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
EAL099	06109/04	04001MANI116950U	0016710272612	CAJA	1	prod. químico
EAL099	06/09/04	04001MANI116950U	0018089197620	CAJA	1	pinturas óleo
EAL099	06/09/04	04001MANI116976F	0013954170496	CAJA	1	prod. químico
ANW746	07/09/04	04001MANI117691A	0018039452293	CAJA	1	repuestos
EAL099	10/09/04	04001MANI119483B	0018057446294	CAJA	1	mat. médico
EAL099	10/09/04	04001MANI119485D	0016712838090	CAJA	1	repuesto
EAL099	10/09/04	04001MANI119485D	0018057446246	CAJA	1	mat. médico
EAL099	10/09/04	04001MANI119486E	0017902977456	CAJA	1	repuestos
EAL099	10/09/04	04001MANI119496F	0016702373300	CAJA	1	mat. médico
EAL099	10/09/04	04001MANI119496F	0017237163916	CAJA	1	prod. químico
EAL099	10/09/04	04001MANI119501P	0019209788350	CAJA	1	repuestos
EAL099	10/09/04	04001MANI119510P	0014855269764	CAJA	1	repuestos
ANW746	13/09/04	04001MANI120609Z	0012398233014	CAJA	1	repuestos
ANW746	13/09/04	04001MANI120609Z	0018839366616	CAJA	1	mat. eléctrico
ANW746	13/09/04	04001MANI120616Y	0011759800114	CAJA	1	antigüedad
ANW746	13/09/04	04001MANI120616Y	0016660402210	CAJA	1	repuestos
ANW746	13/09/04	04001MANI120616Y	0019880402195	CAJA	1	tarjetas
ANW746	13/09/04	04001MANI120624N	0016662026851	CAJA	1	remeras
ANW746	13/09/04	04001MANI120634Y	0012779623604	CAJA	4	proyector láser
ANW746	13/09/04	04001MANI120634Y	0013320946101	CAJA	1	dvd
ANW746	13/09/04	04001MANI120634Y	0018057618962	CAJA	1	teléfono
DJM682	13/09/04	04001MANI120650M	0019230620534	CAJA	9	folletos
ANW746	13/09/04	04001MANI120664R	0012749868251	CAJA	1	repuestos
ANW746	13/09/04	04001MANI120673R	0015503859911	CAJA	1	mat.médico
ANW746	13/09/04	04001MANI120673R	0016667119605	CAJA	1	prod.químico
ANW746	15/09/04	04001MANI121830N	0015527699052	CAJA	1	wpx
ANW746	15/09/04	04001MANI121830N	0016666145802	CAJA	2	wpx
ANW746	15/09/04	04001MANI121830N	0018841540573	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122396V	0013909628881	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122396V	0014857013486	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122396V	0017247301331	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122396V	0017975707950	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122396V	0018057718874	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122396V	0018841410480	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122418Z	0011766806230	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122418Z	0018123076776	CAJA	1	wpx
ANW746	16/09/04	04001MANI122418Z	0018840854304	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123106L	0016722142545	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123106L	0019893429221	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123113J	0016644534820	CAJA	2	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123113J	0018057876444	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123138Z	0011767429462	CAJA	2	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123138Z	0011917125906	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123138Z	0013310962561	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123138Z	0013837303573	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123138Z	0013977045413	CAJA	1	wpx
ANW746	17/09/04	04001MANI123138Z	0016723478521	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124118P	0012396744501	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124118P	0019241481944	CAJA	2	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124127P	0018057854114	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124132L	0015758595430	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124132L	0018057923683	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124132L	0019734900906	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124133M	0011767926053	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124133M	0013834373200	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124137Z	0013396425550	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124137Z	0013396558605	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124137Z	0015706159491	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124137Z	0015706159502	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124144Y	0011767958555	CAJA	5	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124144Y	0011768404783	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124162Y	0016724953686	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124162Y	0019202779434	CAJA	1	wpx
EAL099	20/09/04	04001MANI124162Y	0019240507286	CAJA	4	wpx
ANW746	21/09/04	04001MANI124641Z	0018842732776	CAJA	1	wpx
ANW746	21/09/04	04001MANI124643S	0012392212653	CAJA	1	wpx
ANW746	22/09/04	04001MANI125104L	0016714465052	CAJA	1	wpx
ANW746	22/09/04	04001MANI125129S	0013084532426	CAJA	1	wpx
ANW746	22/09/04	04001MANI125129S	0015733255382	CAJA	1	wpx
ANW746	22/09/04	04001MANI125129S	0018058182392	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125665A	0013332148422	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125665A	0018058183044	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125669E	0013396558454	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125669E	0013427005971	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125674A	0015185523512	CAJA	3	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125679F	0018058199262	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125686D	0012693403171	CAJA	1	wpx
ANW746	23/09/04	04001MANI125686D	0019236696276	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127467C	0012664021312	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126376A	0011769028704	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126376A	0011769115095	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126376A	0017081527736	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126376A	0018149940654	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126376A	0018842779864	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126376A	0019209041376	CAJA	1	wpx
ANW746	24/09/04	04001MANI126383V	0011769316813	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127490V	0017810422546	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127496E	0011769601481	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127496E	0016086152380	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127496E	0019591415503	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127507U	0015824492925	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127507U	0016635226415	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127507U	0019857162571	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127458C	0016199367160	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127458C	0018058420720	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127465A	0016644532462	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127467C	0011317465914	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127467C	0019897110694	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
EAL099	27/09/04	04001MANI127472V	0016722866905	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127480U	0019812284462	CAJA	1	wpx
EAL099	27/09/04	04001MANI127490V	0011769646082	CAJA	1	wpx
ANW746	30/09/04	04001MANI129270T	0017238600375	CAJA	1	wpx
ANW746	30/09/04	04001MANI129270T	0018106903560	CAJA	1	wpx
ANW746	30/09/04	04001MANI129270T	0019887666132	CAJA	1	wpx
ANW746	29/09/04	04001MANI128624V	0012671164322	CAJA	1	wpx
ANW746	29/09/04	04001MANI128624V	0015713205094	CAJA	1	wpx
ANW746	29/09/04	04001MANI128624V	0019247201176	CAJA	5	wpx
ANW746	29/09/04	04001MANI128633V	0019766566272	CAJA	1	wpx
ANW746	29/09/04	04001MANI128635A	0012064061646	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128084V	0013315496704	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128084V	0019857180126	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128085W	0017877077493	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128085W	0017887010526	CAJA	2	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128085W	0018090474265	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128085W	0018184061255	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128085W	0018706537000	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128089D	0016613397136	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128089D	0017795118671	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128089D	0018058421114	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128089D	0019223522291	CAJA	1	wpx
ANW746	28/09/04	04001MANI128089D	0019311017912	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130035K	0018844188220	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0012135378184	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0012135378195	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0012135378206	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0012135378210	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0012135378221	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0013316201803	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130057Y	0019837213105	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130025J	0018336270880	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130027L	0019767693865	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130035K	0013856617100	CAJA	1	wpx
ANW746	01/10/04	04001MANI130035K	0017806779326	CAJA	5	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130993A	0018058845255	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130993A	0018058869696	CAJA	1	wpx
DJM682	04/10/04	04001MANI131000D	0018058845266	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130932Z	0019880335334	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130934S	0012740220184	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130934S	0013316389451	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130934S	0016672542726	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130934S	0018662771681	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130942R	0012932037802	CAJA	10	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130942R	0015821227086	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130965W	0012740261344	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130965W	0013396077580	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130965W	0014103816640	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130965W	0014661234211	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130965W	0016631387696	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130965W	0019249979491	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130993A	0015678761211	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130909U	0013084559763	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130909U	0016663760832	CAJA	2	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130909U	0017910053572	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130909U	0018058892074	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130909U	0018058893231	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130925S	0017976039002	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130925S	0018483386354	CAJA	1	wpx
ANW746	04/10/04	04001MANI130932Z	0012147425545	CAJA	1	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132222K	0011774058495	CAJA	1	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132222K	0016446479885	CAJA	1	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132222K	0016591760663	CAJA	2	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132222K	0019880376844	CAJA	1	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132222K	0019930563860	CAJA	1	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132259U	0012779623663	CAJA	3	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132259U	0012779623674	CAJA	2	wpx
ANW746	06/10/04	04001MANI132259U	0016721213122	CAJA	5	wpx
ANW746	05/10/04	04001MANI131654S	0019857502896	CAJA	1	wpx
ANW746	05/10/04	04001MANI131665U	0016987359772	CAJA	2	wpx
ANW746	05/10/04	04001MANI131665U	0018058773284	CAJA	1	wpx
ANW746	05/10/04	04001MANI131683U	0019733590856	CAJA	1	wpx
ANW746	05/10/04	04001MANI131683U	0019857589943	CAJA	1	wpx
ANW746	05/10/04	04001MANI131683U	0019857590046	CAJA	1	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132754U	0018059152496	CAJA	1	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132754U	0019248704533	CAJA	1	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132764V	0013327933000	CAJA	2	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132778D	0016724269985	CAJA	1	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132778D	0017918132740	CAJA	2	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132778D	0019857683043	CAJA	1	wpx
ANW746	07/10/04	04001MANI132778D	0019857772315	CAJA	1	wpx
ANW746	08/10/04	04001MANI133552R	0016716318254	CAJA	2	wpx
ANW746	08/10/04	04001MANI133552R	0016725812192	CAJA	1	wpx
ANW746	08/10/04	04001MANI133552R	0019321074114	CAJA	1	wpx
ANW746	08/10/04	04001MANI133562S	0015236513144	CAJA	1	wpx
ANW746	08/10/04	04001MANI133562S	0018231666446	CAJA	1	wpx
EBR180	08/10/04	04001MANI133707T	0015929902285	CAJA	1	wpx
EBR180	08/10/04	04001MANI133711Y	0016663864222	CAJA	2	wpx
EBR180	08/10/04	04001MANI133711Y	0018059223756	CAJA	1	wpx
EBR180	08/10/04	04001MANI133711Y	0019850620603	CAJA	1	wpx
EBR180	08/10/04	04001MANI133711Y	0019857840624	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134813S	0015185818271	CAJA	2	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134813S	0016724896872	CAJA	3	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134813S	0016724896916	CAJA	3	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134813S	0018091124156	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134818A	0016457053326	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134818A	0019248943771	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134820Z	0012604683572	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
EAL099	12/10/04	04001MANI134820Z	0013983172734	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134820Z	0019946899126	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134824U	0017877723372	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134849E	0019221380545	CAJA	12	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134859F	0015217120370	CAJA	12	wpx
EBR180	12/10/04	04001MANI134905U	0016663618065	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134797G	0015533015154	CAJA	1	wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134797G	0015824856940	CAJA	1	wpx
ANW746	14/10/04	04001MANI136050N	0012991920061	CAJA	1	wpx
ANW746	14/10/04	04001MANI136050N	0016804053163	CAJA	1	wpx
ANW746	14/10/04	04001MANI136042Y	0011691028824	CAJA	1	wpx
EBR180	13/10/04	04001MANI135355U	0015205008900	CAJA	1	wpx
EBR180	13/10/04	04001MANI135355U	0015236554971	CAJA	1	wpx
EBR180	13/10/04	04001MANI135355U	0017403367613	CAJA	1	wpx
EBR180	13/10/04	04001MANI135361R	0016644902806	CAJA	1	wpx
EBR180	13/10/04	04001MANI135361R	0019896983084	CAJA	2	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136536W	0012597649176	CAJA	1	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136536W	0017965503722	CAJA	4	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136539C	0018059628533	CAJA	1	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136539C	0018846857460	CAJA	1	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136539C	0019245550963	CAJA	1	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136545W	0012775012925	CAJA	2	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136568E	0014851265031	CAJA	3	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136568E	0015194248776	CAJA	1	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136568E	0018234732903	CAJA	1	wpx
ANW746	15/10/04	04001MANI136568E	0018315174151	CAJA	4	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137915B	0019896983600	CAJA	2	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137917D	0016723151153	CAJA	4	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137932A	0019247620244	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137941A	0013834380130	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137949X	0012396628253	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137949X	0019213458450	CAJA	4	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137949X	0019213458461	CAJA	4	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137949X	0019213458472	CAJA	3	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137949X	0019239449122	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137952C	0017741366231	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137952C	0019325318413	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137952C	0019888403151	CAJA	4	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137968J	0013950065066	CAJA	2	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137968J	0019858378390	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137972E	0015508864373	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137972E	0015746921213	CAJA	1	wpx
ANW746	18/10/04	04001MANI137972E	0019246331776	CAJA	15	wpx
ANW746	19/10/04	04001MANI138465C	0011902406015	CAJA	1	wpx
ANW746	19/10/04	04001MANI138465C	0011990949995	CAJA	1	wpx
ANW746	19/10/04	04001MANI138465C	0016246044081	CAJA	2	wpx
ANW746	19/10/04	04001MANI138465C	0019858434622	CAJA	1	wpx
ANW746	20/10/04	04001MANI139070S	0013976120444	CAJA	1	wpx
ANW746	20/10/04	04001MANI139070S	0014323419855	CAJA	1	wpx
ANW746	20/10/04	04001MANI139070S	0016338387602	CAJA	1	wpx
ANW746	20/10/04	04001MANI139070S	0016340032425	CAJA	1	wpx
ANW746	20/10/04	04001MANI139070S	0017828077246	CAJA	1	wpx
ANW746	20/10/04	04001MANI139127V	0018235482216	CAJA	1	wpx
ANW746	21/10/04	04001MANI139562B	0017881017152	CAJA	1	wpx
ANW746	21/10/04	04001MANI139562B	0018060027183	CAJA	1	wpx
ANW746	21/10/04	04001MANI139562B	0018179508923	CAJA	1	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140269U	0016633166260	CAJA	1	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140269U	0016717772353	CAJA	1	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140269U	0019321900405	CAJA	2	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140269U	0019329648495	CAJA	1	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140283Z	0018848084733	CAJA	2	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140283Z	0019761501234	CAJA	6	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140283Z	0019858656684	CAJA	1	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140286T	0018235673202	CAJA	1	wpx
ANW746	22/10/04	04001MANI140286T	0019242719006	CAJA	1	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141863V	0011916286083	CAJA	10	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141863V	0016586688846	CAJA	1	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141863V	0016586688861	CAJA	1	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141863V	0019052108715	CAJA	1	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141863V	0019858821884	CAJA	3	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141864W	0016131037791	CAJA	1	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141867C	0014583313486	CAJA	7	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141867C	0019858773890	CAJA	1	wpx
EAL099	26/10/04	04001MANI141877D	0016586688835	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141430L	0016675543685	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141430L	0018060258835	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141439U	0016459394185	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141452P	0019328187492	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141452P	0019737887412	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141452P	0019858736845	CAJA	2	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141464S	0011905216040	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141464S	0016637417032	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141472R	0013698071532	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141472R	0019858638215	CAJA	4	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141419S	0017789458891	CAJA	1	wpx
EAL099	25/10/04	04001MANI141419S	0017824708415	CAJA	2	wpx
ANW746	27/10/04	04001MANI142284T	0016380872024	CAJA	1	wpx
ANW746	27/10/04	04001MANI142284T	0019858645134	CAJA	1	wpx
ANW746	27/10/04	04001MANI142306Y	0018238034453	CAJA	1	wpx
EAL099	29/12/03	03001MANI144988X	0019288397101	CAJA	2	wpx

DEFIBA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
BXC1618	14/10/04	04001MANI135923V	001BR127011244	CAJA	3	MUESTRAS CERAMICAS
BXC1618	14/10/04	04001MANI135924W	001BR127011245	CAJA	3	MUESTRAS CERAMICAS

DEFIBA SERVICIOS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
CALA PARADISO	14/10/04	04001MANI136417U	CAHAL223293	CONTENEDOR	5	INDUSTRIAL EQUIPMENT

DEFISA PUERTO

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
URANUS	21/09/04	04001MANI126070Y	SPBRE21345	BULTOS	18	stc componentes electrónicos
LT GUARD	24/09/04	04001MANI125634T	CHQINCOSU15075340	BULTOS	17	FLOUR EQUIPAMENTO AND SET OF
CMA CGM RODIN	26/09/04	04001MANI127522R	BRRIOHABNA04703191	CAJA	18	Q.D.C.SPARE PARTS
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI128041Y	IIOOVMCL 5569	BULTOS	12	Q.D.C.: BELTS
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI128041Y	IIOOVMCL 5742	BULTOS	12	Q.D.C.: BELTS
LIBRA BUENOS AIRES	16/10/04	04001MANI139153U	SPBRE2103366101	PALETA	1	DICE CONTENER ESPEJO TOYOTA TRABAJADO OPTI
EVER GOLDEN	17/10/04	04001MANI132849C	CHHONUBCBUE0409020A	CAJA	185	Q.D.C. CALCULADORAS

EDITORIAL PERFIL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
NA3808	27/09/04	04001MANI127318U	001466/04CH	ROLLO	57	PAPEL
TX6166	30/09/04	04001MANI129143S	001375/2004	ROLLO	46	PAPEL PERIODICO

EXOLGAN S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
CAP FINISTERRE	11/09/04	04001MANI118280S	BEANWBRSA0810	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
CAP FINISTERRE	11/09/04	04001MANI119492B	GEHAMPONLPRG14001416	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
CAP SAN AUGUSTIN	16/09/04	04001MANI120775U	BRSTSSSAM0413	CONTENEDOR	2	CHEMICALS, INORGANI C
CAP SAN AUGUSTIN	16/09/04	04001MANH23336Z	USJSVEFI509262	CONTENEDOR	1	ORGANIC PEROXIDE TYPE F, LIQUID
CAP ROCA	18/09/04	04001MANI121705Y	BEANWFRSA1168	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
WGJ275	20/09/04	04001MANI123282Z	00104033ZFTR000791H	BULTOS	800	MERCADERIA ORIGINADA POR TRANSITO
CAP SAN NICOLÁS	23/09/04	04001MANI125227R	USBLTJAIA5565	CONTENEDOR	3	WASTE PAPER
CAP POLONIO	24/09/04	04001MANI126344S	GEHAMPONLPRG14001429	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NEUMATICOS MITAS
ALIANCA BRASIL	12/10/04	04001MANI130032H	BEANWBE2037913	CONTENEDOR	1	POLY COTTON
TJQ405	15/10/04	04001MANI136228U	00104033ZFTR000879Y	BULTOS	19	MERCADERIA ORIGINADA POR TRANSITO
FROTASANTOS	20/10/04	04001MANI139025S	BRSTSSSZBUE0292	CONTENEDOR	1	Q.D.C.VIDRIO, PARABRISA, VENTANA, LUNETA.
CAP FINISTERRE	25/10/04	04001MANI139600R	BEANWFRSA1396	CONTENEDOR	1	DIACETATO SODICO
FLAMENGO	28/10/04	04001MANI138486F	BRSTSLIAB0411	CONTENEDOR	1	OREGANO SECO EN HOJAS
FLAMENGO	28/10/04	04001MANI138486F	BRSTSSZAM1620	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE VIDRO
FROTABELEM	29/10/04	04001MANI142147R	IXOOX049002310073S	CONTENEDOR	1	QDC COTTON COMBED WAXED

FE.ME.G.U.S.A

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
936344	30/08/04	01001MANI113463Z	00115218	CONTENEDOR	1	PAPEL

FORD ARGENTINA S.A

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
SCU057	06/09/04	04001MANI117216Z	00101AWN601	BULTOS	3	spare parts
SBT998	22/09/04	04001MANI125280Z	00104001327	BULTOS	1.055	autopartes
SCU057	22/09/04	04001MANI125281R	00104001327	BULTOS	1	AUTO SPARE PARTS

GEMEZ PUERTO

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
P&O Nedlloyd Olinda	13/09/04	04001MANI121197T	TWCILBUE77573702	BULTOS	6	TOWEL OVEN AND PAPER ROLL
GLORIA	16/09/04	04001MANI121711L	BRRIOHK1285A	BULTOS	1.185	COMPUTER PARTS.-
CONTI MALAGA	16/09/04	04001MANI123973A	CHHONFDSH4446B	BULTOS	32	DIFLUOROANILINE
EVER GROWTH	19/09/04	04001MANI122576V	ZZZZZFDZD0718	BULTOS	785	TRAVELLING BAGS.-
EVER GROWTH	19/09/04	04001MANI126215P	CHHONEEMNBAO8639L	CAJA	24	STC:GARMENTS
CAP FRIO	20/09/04	04001MANI125077U	KSPUSTRID04E08023	BULTOS	1	DISH DRYER DISH SET
CAP SAN NICOLAS	23/09/04	04001MANI127324R	USMIAECCI0137001188075	BULTOS	32	CLOTHING, DONATION VALUE
COMMODORE	28/09/04	04001MANI128691C	CHSHAFDSH4531D	BULTOS	80	DIPHENIL CARBONATE
MOL MIRACLE	06/10/04	04001MANI133086T	BRSTSHKGAS024156	BULTOS	20	DIGITAL SATELLITE RECEIVER
ALIANCA SINGAPORE	05/10/04	04001MANI130806Z	IIOOV107675	CONTENEDOR	3	ARTESANIAS
ALIANCA SINGAPORE	05/10/04	04001MANI132184R	CHSHAFDSH4557G	BULTOS	4	MOTORCICLE
CAP SAN MARCO	08/10/04	04001MANI134454T	USMIAECCI1237012916924	BULTOS	2	BRAND NEW AGRICULTURAL EQUIPMENT OR PARTS
CALA PADRIA	09/10/04	04001MANI135175U	SPBRE017640	BULTOS	1	MATERIAL IMPRESO
LIBRA BUENOS AIRES	16/10/04	04001MANI138304R	SPBREGLDEL7440	BULTOS	40	NATURAL MENTHOL CRYSTAIS 01 TONELADA
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI136678G	CHHONFDXM0672	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI138395E	CHSHAFDSH4602A	CONTENEDOR	1	DYESTUFFS
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI138395E	CHSHAFDSH4602B	CONTENEDOR	1	DYESTUFFS
CAP SAN ANTONIO	18/10/04	04001MANI138739G	USMIAECCI0137001189855	BULTOS	1	DAMAGED LEATHER HIDES BEING RETURNED

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI137928F	GEBHVFDSZ2203	BULTOS	390	14" lcd monitor.-
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI137928F	GEBHVFDSZ2203A	BULTOS	389	14" lcd monitor.-

LO PRIMO III

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
EVER GIFTED	12/09/04	04001MANI121513L	TWKSGKAOBUEA41913Y05	BULTOS	54	pigsplit for lining

LO PRIMO I PEDRO DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
EVER GENIUS	22/08/04	04001MANI109635W	TWKSGNSZX04070856	CONTENEDOR	2	STC: NORMAL EXPANDABLE ATTACHE CASE, PILOT CASE
CAP NORTE	22/08/01	04001MANI110312G	CHHONNSZX04071216	CONTENEDOR	1	STC: TROLLEY BACKPACK
CAP FRIO	20/09/04	04001MANI123733R	IIOOVNSZX04080377	CONTENEDOR	1	STC: PVC ATTACHE CASE & BUSINESS BAG W/TRO
MOL PRIDE	20/09/04	04001MANI126064R	IIOOVDMXMN0408529	BOLSA	4.000	Q.D.C. BAGS GLYPHOSATE ACID TECH 95 P/CENT
IEU4391	26/10/04	04001MANI141607R	001BR463050060	CAJA	15	CABO BAINA REDONDA
PROSPERITY CONTAINER	26/10/97	97001MANI98972W	IIOOVSENUJKT118967	CONTENEDOR	1	TEXTIL
CAP SAN NICOLAS	26/08/02	02001MANI065914V	BRRIO02WCLRIO324	BULTOS	1	PLANCHAS GALVANIZADAS

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI129929H	CHXMNFDXM0638A	BULTOS	1.014	GIFT ITEMS
FROTARIO	07/10/04	04001MANI132656V	BRSFS229002764065S	CAJA	788	ART.TEXTILES
ALIANCA BRASIL	12/10/04	04001MANI136222Y	BEANW2310-4340-409.013	PALETA	3	plastic medicals articles
CSAV MONTREAL	18/10/04	04001MANI136919E	BRRIOFDZD0874A	CAJA	647	gift items

MARUBA S.C.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LAURA MAERSK	23/09/04	04001MANI125681V	ITANOGOA098501	BULTOS	51	SILCO LIGHT WHITE
LICA MAERSK	07/10/04	04001MANI132851S	ITGENGOA100311	BULTOS	22	PAPER

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
URANUS	21/09/04	04001MANI125737A	ITGEN014300315-1	BULTOS	1	s.t.c: Doors accesories
LYKES RANGER	25/09/04	04001MANI127335T	USMIA34-115028	BULTOS	3	stc n-butyl bromide, 1-brombutane
MOL MIRACLE 1812A	06/10/04	04001MANI131811N	BRSTSESSASEL04080713	BULTOS	1	Q.D.C.BIBLE BOOKS
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI134979X	IIOOVEURFL04711436BNA	TAMBOR	40	Q.D.C.L-CYSTEINE MONOHYDRATE
EVER GENTRY	12/10/04	04001MANI137244T	TWKSGKHHBUEAR040902781	BULTOS	3	stc motorcycle parts
MOL Columbus 2013	17/10/04	04001MANI136823V	BRSTSESSAPUS04090210	CAJA	1	Q.D.C.CHINAFLEX GPA
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI140079T	CHNGOFDNB80537	CONTENEDOR	2	NONSTICK FERROUS COOKWARE
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI137931W	GEBHVFDSZ2205	BULTOS	797	Q.D.C. UMBRELLA
AOC019	26/10/04	04001MANI141633Z	001BR775006210	CAJA	2	BOMBA WHT BOMBA WHT

MERCEDES BENZ

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
BWM1488	23/09/04	04001MANI125336S	001BR211004839	BULTOS	46	REPUESTOS PARA VEHICULOS

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
TMM COLIMA	01/06/04	04001MANI071324P	USMIARM1084315	BULTOS	1	dice contener oilfie sn
FELICITAS RICKMERS	07/09/04	04001MANI117029S	ITGENEMBUEMI480253	PALETA	4	AGRICULTURAL EQUIPMENT
LIBRA NEW YORK	10/09/04	04001MANI118517V	SPVLC0402498-63	PALETA	3	LIBROS
EVER GIFTED	12/09/04	04001MANI120610X	CHHONCNGBHKG3A7533-3Z	PALETA	1	PULLEY
P&O Nedlloyd Olinda	13/09/04	04001MANI121301G	KSPUSUCAN-300547	BULTOS	24	100% POLYESTER WOVEN FABRIC
CAP ROCA	18/09/04	04001MANI121705Y	BEANWBOTE0084	BULTOS	1.200	q.d.c.chemicals
ANABISETIA S	20/09/04	04001MANI124980W	UYMVDMVD/18297/05	PIEZA	2	LIFT TRUCKS
CAP SAN NICOLAS	23/09/04	04001MANI124888G	USNYOPHL/BAA/D03502	BULTOS	1	STC: PAPER.-
CAP SAN NICOLAS	23/09/04	04001MANI128254U	USJSV03-00471-5102	BULTOS	12	METARIN F (PCR NEGATIVE)
CAP SAN NICOLAS	23/09/04	04001MANI129361U	USNYO33.80875	BULTOS	1	COOLANT PAN ASSEMBLY
CHRISTINE	25/09/04	04001MANI128694F	PECAODIFM4045	CAJA	4	STC: MENAJE DE CASA
ROBERT RICKMERS	30/09/04	04001MANI131328Z	BRRIOHKGBUE-00067	CAJA	68	RUBBER OUTSOLE
ROBERT RICKMERS	30/09/04	04001MANI131328Z	BRRIOHKGBUE-00068	CAJA	15	ATHLETIC FOOTWEAR
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI131569A	ZZZZZEC2408459	BULTOS	7	STC: CARGA GENERAL.-
LIBRA CHILE	04/10/04	04001MANI132338S	UKTDX017757001	BULTOS	1	CARGA GENERAL
CAP SAN MARCO	08/10/04	04001MANI132459W	USMIAMIA/BAA/D04506	CAJA	4	STC: TELE COMMONICATION EQUIPMENT.-
CALA PADRIA	09/10/04	04001MANI135890B	SPVLCBSD 409102	BULTOS	4	CARTERAS, BLUSAS, PAREOS
LAUST MAERSK	14/10/04	04001MANI138496G	UKTDXENG516575	PALETA	2	CADMIUM PIGMENTS.
CAP SAN RAPHAEL	10/10/04	04001MANI136598H	USMIAHBOL25	PALETA	1	QDC FABRICS
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI138393C	TWKSGEEMNBA08700L	BULTOS	62	STC: GARMENTS
LIBRA BUENOS AIRES	16/10/04	04001MANI139351U	SPVLCME141/01	BULTOS	5	QDC: MAQUINAS DE GIMNASIA.
EVER GUIDE	23/10/04	04001MANI139041Z	IIOOVTBUE04/0907-3044	PIEZA	40	AIR FRESHENER
CAP FINISTERRE	25/10/04	04001MANI139049B	BEANWCFR400121393	PALETA	1	CR ROM
CAP FINISTERRE	25/10/04	04001MANI139049B	BEANWCFR900052462	CAJA	1	TANK
CAP FINISTERRE	25/10/04	04001MANI139487H	BEANWCPH/BUE/00091	PALETA	4	STC: CATALOGS.-

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
ARM9903	13/09/04	04001MANI120439R	001BR133135566	PALETA	3	PASTILLAS DE FRENO
IHB4286	13/09/04	04001MANI120568U	001BR308002387	BULTOS	639	NEUMATICOS NUEVOS
CLJ8396	13/09/04	04001MANI120570N	001BR308002387	BULTOS	1.262	NEUMATICOS NUEVOS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LIBRA RIO	13/09/04	04001MANI122296U	MXVRCNGVER00130	BULTOS	4	stc productos de belleza /essential oil ge
BPB311	06/10/04	04001MANI132116M	001BR023027942	BULTOS	20	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD
CTS209	06/10/04	04001MANI132118Y	001BR023027942	BULTOS	20	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD
MSC PRIDE	09/10/04	04001MANI135560S	ITGENG9900467	BULTOS	6	RESISTENCIA TERMO ELECTRICO
TUI367	12/10/04	04001MANI134664W	001SBPSHOUBUE150406	BULTOS	2	GUIAS PARA EXCAVADORA
TUI367	12/10/04	04001MANI134666B	001SBPSHOUBUE150405	BULTOS	1	BALDE DE EXCAVACION
ALIANCA BRASIL	12/10/04	04001MANI135580U	NLROTCHZRH4206400724	BULTOS	5	vaccum pumps machine
SK5019	14/10/04	04001MANI135824V	001025/2004 CH-ARG	CAJA	448	PILAS,JUGUETES,RADIO FM.,CONTROL REMOTO,ET
AJX8964	18/10/04	04001MANI137495E	001BR023028229	PALETA	18	POLIETILENO
ALK1942	18/10/04	04001MANI137500Y	001BR023028229	PALETA	18	CONSULTAR
AKB9435	18/10/04	04001MANI137505T	001BR023028229	PALETA	18	DE LDPE DPE
AIE597	25/10/04	04001MANI140615P	001BR194200252	CAJA	1.082	PARES DE CALZADOS

PEUGEOT CITROEN

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
ELU554	27/10/04	04001MANI142339U	001BR234004411	PALETA	5	PIEZAS

SIEMENS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
VAL186	21/09/04	04001MANI124754V	00100004354	BULTOS	3	mobile phone
VAL186	21/09/04	04001MANI124755W	00100004364	BULTOS	1	mobile phone
VAL186	27/09/04	04001MANI127632T	00100004365	BULTOS	1	mobile phone
BOA730	29/09/04	04001MANI128629D	00113016274	BULTOS	1	PARTS
VAL186	05/10/04	04001MANI131455R	00111007750	BULTOS	3	electricals
VAL186	05/10/04	04001MANI131466T	00125042493	BULTOS	1	electricals
VAL186	13/10/04	04001MANI135522Z	00100004425	BULTOS	1	mobile phone
VAL186	22/10/04	04001MANI140146Y	00120075387	BULTOS	1	electricals

T.P.A. S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
COMMODORE	28/09/04	04001MANI126424R	KSPUSBUBA2276B	BULTOS	19	TV, MONITOR & ACCESORY
COMMODORE	28/09/04	04001MANI128411P	CHHON4316-9583-408.012	CONTENEDOR	1	polyresin item christmas merchandise
COMMODORE	28/09/04	04001MANI126424R	CHSHASHKG3043	CONTENEDOR	1	CARBVENDAZIM 98% P/P
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI133459A	CHSHAFDSH4535	CONTENEDOR	1	EVA TROLLEY CASE BEAUTY CASE
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI133474U	CHSHAFDSH4581	CONTENEDOR	1	HAIR ORNAMENTS
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI135125P	CHHON1SO042232	CONTENEDOR	1	STC SHARP BRAND GENERAL MERCHANDISE
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI135125P	CHHON1SO042232A	CONTENEDOR	1	STC SHARP BRAND GENERAL MERCHANDISE MICROW
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI135163R	THBNKBKBUE-001995	CONTENEDOR	2	Skipjack tuna flakes in vegetable oil and
GRANDE FRANCIA	14/10/04	04001MANI135630Z	GEHAM2310-4360-408.013	CONTENEDOR	1	plastic medicals articles
MSC CARLA	15/10/04	04001MANI136274V	USHOU748580	CONTENEDOR	2	OILWELL SUPPLIES
MSC CARLA	15/10/04	04001MANI137118T	GEBHV82/400921	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILTER AND PARTS
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI136595E	TWCILTPKG1380	CONTENEDOR	1	DISCO
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI137803U	CHHONA403676R AS	BULTOS	179	REDING GLASSES, PAPER DISPLAY, UNISEX PLAS
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI138188E	CHHON4110-4342-408.023	CONTENEDOR	1	home applicances
GRANDE BUENOS AIRES	22/10/04	04001MANI139497X	GEHAM1	PIEZA	1	VEHICULO
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI141707S	CHHON4110-4342-409.014	CONTENEDOR	4	jumbo tigger intl pooh
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI140267S	BRZZZBOUC0453	CONTENEDOR	1	ACEITE DE PALMISTE BLANQUEADO
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI140267S	CHSHASHKG3246	CONTENEDOR	1	METHAMIDOPHOS 60% W/V
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI140267S	IIOOVSHSF0733	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI140267S	IIOOVSHSF0771	CONTENEDOR	1	COMPUTER EQUIPMENT
GRANDE AMBURGO	27/10/04	04001MANI142079V	BEANW15001	PIEZA	1	VEHICULO TRAILER

TE.FA.SA.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
FELICITAS RICKMERS	07/09/04	04001MANI118172S	SPBRE40650/1	PALETA	2	LIBROS
UC7331	23/09/04	04001MANI125805T	001CL-361.113.2293	CAJON	4	MARCO DE ALUMINIO CON MOTORES ELECTRICOS
EVER GARDEN	04/10/04	04001MANI129601R	TWKSGCKHHBUE040184	PALETA	1	UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY
IFM5912	13/10/04	04001MANI135493A	001BR317000794	CAJA	6	TUBO CILINDRICO
CAP SAN ANTONIO	18/10/04	04001MANI138566E	USMIAMIA021017	BULTOS	4	tractor parts

TER.BA.S.A

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
MSC ALEXANDRA	02/07/04	04001MANI085295E	SPBREASL 508685	CONTENEDOR	1	spare parts for huose
CAP SAN AUGUSTIN	16/09/04	04001MANI120775U	BRSTSSAM0439A	BULTOS	26	Q.D.C. POLIMERO
CAP SAN AUGUSTIN	16/09/04	04001MANI120775U	BRSTSSAM0439B	BULTOS	26	Q.D.C. POLIMERO
CAP SAN AUGUSTIN	16/09/04	04001MANI120775U	BRSTSSAM0439C	BULTOS	26	Q.D.C. POLIMERO
CAP SAN AUGUSTIN	16/09/04	04001MANI120775U	BRSTSSAM0439D	BULTOS	26	Q.D.C. POLIMERO
LYKES PILOT	22/09/04	04001MANI124674W	BRRIONOE020104	PALETA	22	Q.D.C. BROWN ALUMINIUM OXIDE

TERMINAL RIO DE LA PLATA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
MSC CHITRA	06/09/04	04001MANI114142L	ITLSZMSCUNV469175	CONTENEDOR	1	QDC MARBLE SLABS
MSC LEVINA	20/09/04	04001MANI122430K	NLROTSENURTMD86917102	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PRODUCTOS FARMACEUTICOS
MSC LEVINA	20/09/04	04001MANI124576A	NLROT25/407363	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICOS.
CALAPARATI	02/10/04	04001MANI133409S	SPBRE04203209	CONTENEDOR	1	stc:tapones de corcho natural
ANABISETIA S	01/10/04	04001MANI141384T	UYMVD6014673	CONTENEDOR	1	q.d.c.:electrics
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI137389G	GEBHVMSCUB4529760	CONTENEDOR	1	QDC ONE USED CAR
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI140034K	BRSTSMILDN001320	CONTENEDOR	1	STC HIFAX EPR 60/BIANCO
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI140412K	BEANWFRABUE401036	CONTENEDOR	1	S.T.C.:PRODUCTOS PARA EL CABELLO,ACCESORIO
MSC GERMANY	23/10/04	04001MANI141780T	BRSTS409EMG0186	CONTENEDOR	2	SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRANSPORTE EN 18 P
MSC ANAHITA	25/10/04	04001MANI141743S	SPVLCSHA/BUE-0408359	CONTENEDOR	1	MOTORBIKE

TERMINAL 4

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LICA MAERSK	07/10/04	04001MANI132851S	NLROTHAM054638	CONTENEDOR	1	STC: PALLETS / BOLSAS CASEINA LACTICA M ==
LAUST MAERSK	14/10/04	04001MANI135937D	ASSDNSYDZA7233	CONTENEDOR	1	STC: SYSTEM INCLUDING COMPONENTS AND ACCES
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140569A	FRLEHLEHZ33270	CONTENEDOR	1	STC: TENEX A
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140569A	SPAGSGOAZ26596	CONTENEDOR	1	STC: AUXILIARY TEXTILES
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140569A	SPAGSKHIZ26999	CONTENEDOR	1	STC: ROLLS
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140569A	SPAGSLEXZ08390	CONTENEDOR	1	STC: TAPONES DE CORCHO
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140569A	SPAGSLEXZ80777	CONTENEDOR	1	STC: TAPONES DE CORCHO
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	BEANWANTC03934	CONTENEDOR	1	STC: DRY PALLET METAL DRUM NON REMOV HEAD
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	BEANWANTC05004	CONTENEDOR	1	STC: DRY PALLET PAPER BAG OF PARTS
						COLORAN
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	CHHONHKGRQ2014	CONTENEDOR	1	STC: CTNS L/C D MERCADERIA SEGUN FACTURA P
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	CHSHASGH599060	CONTENEDOR	1	STC: XDC CARTON S FOLDABLE WALKER BELT P O
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	CHSHASGH599065	CONTENEDOR	1	STC: XDC CARTON S PROFORMA INVOICE
						IT PURC
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	CHSHASGH599153	CONTENEDOR	1	STC: XDC CARTON S EXERCISE BIKE TREDDMILL
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	ITGENMIL822905	CONTENEDOR	1	STC: PACKAGES BOXES + PLTS CONT BULTOS PER
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	NLROTROTC04514	CONTENEDOR	1	STC: DRY PALLET S PE JERRICAN COLORANTES E
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	NLROTROTC04515	CONTENEDOR	1	STC: DRY PALLET S METAL DRUM NON REMOV HEA
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	TUIZRIZM024360	CONTENEDOR	4	STC: XDC PALLETS BIAXIALLY ORIENTED POLYPR
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	ZZZZZJHT091810	CONTENEDOR	1	STC: REFRIGERANT
MAERSK FREEPORT	25/10/04	04001MANI140570P	ZZZZZUK3079389	CONTENEDOR	4	STC: PACKAGES VEHICLE PARTS TARE WEIGHT RE

TRANSTERMINAL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LT GIANT	09/09/04	04001MANI119266A	ZZZZZSZYATBUE040706	CAJA	2.629	Q.D.C.COMPUTER CASE WITH POWER SUPLLY
IBV4067	27/09/04	04001MANI127530Z	001BR874001568	BULTOS	14	TUNEL LINER CIRCULAR GALVANIZADO
IDQ1128	27/09/04	04001MANI127535V	001BR874001568	BULTOS	17	TUNEL LINER CIRCULAR GALVANIZADO

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
LT GUARD	24/09/04	04001MANI126334R	CHHONNNGB04080023	BULTOS	784	q.d.c. SMALL COMODITY, KNITTING
ALIANCA SINGAPORE	05/10/04	04001MANI131765V	CHHONNNGB04080208	BULTOS	857	q.d.c. SMALL COMMODITY & PLASTIC BAG
ALIANCA SINGAPORE	05/10/04	04001MANI131768B	CHHONNNGB04080207	BULTOS	411	q.d.c. MIRROR & PLASTIC
ALIANCA SINGAPORE	05/10/04	04001MANI131769C	CHHONNNGB04080094	BULTOS	756	q.d.c. PLASTIC
ALIANCA SINGAPORE	05/10/04	04001MANI131771S	CHHONNNGB04080212	BULTOS	327	q.d.c. PLASTIC
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI134006M	IIOOVNNGB04080146	BULTOS	514	Q.D.C.SMALL COMMODITY MIRROR
CAP BONAVISTA	11/10/04	04001MANI134009P	IIOOVNNGB04080172	BULTOS	436	Q.D.C.SMALL COMMODITY MIRROR,TOYS
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI141157R	CHHONNSZX04091631	CONTENEDOR	1	STC: SMALL COMMODITY
CAP CARMEL	25/10/04	04001MANI141198W	CHHONNSZX04091635	CONTENEDOR	1	STC: SMALL COMMODITY

e. 13/1 N° 469.388 v. 13/1/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ACREEDOR HIPOTECARIO ART. 29 LEY 21.799. DEUDOR COSTANTINO PASCUAL Y OTROS. Por tres días se hace saber la subasta pública el 04 de febrero de 2005 a las 11,00 hs. en el Colegio de Martilleros, sito en la calle Bolívar 2958 de Mar del Plata de los bienes A) Inmueble compuesto de dos fracciones de terreno ubicado en el Cuartel II, Partido General Pueyrredón, con una superficie total de 33.919,35 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción ll, Parcelas 541 y 542. Matrículas 29521 y 29522. Partidas 045-044899/0 y 044900/8. B) Inmueble, chalet, ubicado en la calle Vignolo 589 esquina Ayolas de Mar del Plata. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 1 k, Parcela 14. Matrícula 160.516 Pdo. Gral. Pueyrredón. Partida 045-143.125/0. Salen a la venta desocupados, en el estado que se encuentra con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Visitas: A) 03/02/2005 de 09 a 10 hs. y B) 03/02/2005 de 11 a 12 hs. Bases de venta A) $ 60.942.00 B) 37.513,46. Si fracasan por falta de postores transcurrida una hora saldrán a la venta con la base reducida en un 25% A) $ 45.706,50. y B) $ 28.135,95. Al contado y mejor postor. Seña 20%, Comisión 3% Sellado 1%. En efectivo en el acto del remate. Gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante del saldo de precio será abonado dentro de los diez días corridos de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina, fecha en la que se le otorgará al comprador la posesión del bien inmueble. El saldo de precio se incrementará por el interés que surge de la tasa de cartera general del B.N.A. hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Escrituración dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del escribano designado por el banco, salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al banco. Este no responde por evicción, ni saneamientos de títulos y planos. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, sito en la calle Colectora y Emilio Larraya de Batán. Reconoce hipoteca a favor del banco que se cancelará al escriturar. Deudas: M.G.P 31/12/2004 A) $ 2.018,56 $ 2.018,56 B) $ 3.014,61. Rentas 30/11/2004 A) $ 452,20 $ 452,20 B) $ 4.050,60. OSSE 07/12/2004 B) $ 4.879,33. EMVISUR y GA 31/12/2004 B) $ 1.197,67. Dejando aclarado que en el supuesto que del producido de la subasta no resultare remanente para el pago de tales créditos con posterioridad a la constitución del gravamen y hasta la toma de posesión por parte del adquiriente, será a exclusivo cargo del mismo la tramitación de la liberación de los respectivos certificados liberando al banco de toda responsabilidad al respecto. Los bienes salen a la venta libre de gravámenes, tasas, impuestos y contribuciones hasta la entrega de la posesión al adquiriente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo dispuesto por el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas se podrán realizar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, ubicado en la calle Colectora y Emilio Larraya de Batán, hasta 48 antes de la fecha de remate. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe de la seña 20% más la comisión del martillero 3% y el sellado de ley 1%. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. En caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y documentos que acrediten la personería del firmante, La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, cuyas ofertas serán suscriptas por el Martillero y un funcionario del B.N.A. designado al efecto y la adjudicación deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina sucursal Batán y/o al Martillero Víctor Eloy ECHEVERRIA, Registro 2637 sito en la calle 20 de septiembre 1714 de Mar del Plata, Tel. 473 5125. El presente Edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata.

Mar del Plata, 29 de diciembre de 2004.
Gutiérrez, Roberto P., Administrador RF 3381.

e. 11/1 N° 64.740 v. 13/1/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 411/2004 (DV MRR2)

Bs. As., 27/12/2004

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impugnar las declaraciones juradas presentadas respecto del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive.

ARTICULO 2° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la firma OROVERDE S.A., con domicilio fiscal declarado sito en la Avda. Presidente Illia N° 136, Piso 1, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis y domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69040256-0, respecto al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive, debiéndose consignar, en los aludidos períodos fiscales, en concepto de: crédito fiscal, débito fiscal, retenciones y percepciones, saldo del segundo párrafo del artículo 24 de la ley del Impuesto al Valor Agregado provenientes del período fiscal anterior, monto utilizado y saldo total del segundo párrafo, la suma de PESOS CERO ($ 0,00).

ARTICULO 3° — Establecer que el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, proveniente del período fiscal inmediato anterior, computado en el período fiscal enero de 2001, trasladable a períodos fiscales siguientes asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 ($ 418.978,14) a favor de la responsable.

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, la responsable presente las declaraciones juradas rectificativas de conformidad con las liquidaciones practicadas en el presente procedimiento.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos en juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 6° — La presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76°, incisos a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley citada más arriba.

ARTICULO 7° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549, y en el domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y pase a la Agencia San Luis para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Abog. JOSE LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 11/1 N° 469.452 v. 17/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Juan José VALLEJO (L.E. N° 8.393.926), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presen-

ten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 4 de Enero de 2005. Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

12/1 N° 469.186 v. 14/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Isaac Claudio JEIFETZ (L.E. N° 8.104.701) que en el Sumario N° 709 - Expediente N° 101.366/88, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 131 del 23.07.04, mediante la cual se le impusieron las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 278.800 (pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos) e inhabilitación por 5 (cinco) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — MARIA P. VIGNAU, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.162 v. 13/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Converter S.A. y al señor Pablo Yamil Chapur, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.779/04, Sumario N° 3134, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.164 v. 17/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 570 - Expediente N° 100.815/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en la Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Río de La Plata (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 300 del 23.11.04 que resuelve: excluir de las presentes actuaciones a los señores PANTURIN Israel Jaime (C.I.P.F. N° 1.388.459) y POSTERNAK Luis (C.I.P.F. N° 2.050.804) por hallarse acreditados sus fallecimientos y les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526, entre otros, al señor FELMAN José (C.I.P.F. N° 2.934.992): multa de $ 186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil) y al señor RODRIGUEZ Constantino (C.I.P.F. N° 4.770.665): multa de $ 325.000 (pesos trescientos veinticinco mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Feria Judicial del 03 al 31.01.2005 es aplicable. Publíquese por 3 (tres) días. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.163 v. 13/1/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***